

172
2ej



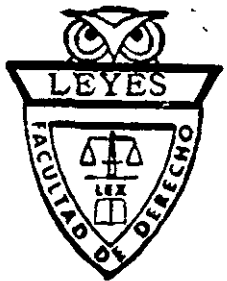
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

“LA IMPORTANCIA DEL FACTOR EDUCATIVO,
COMO ASPECTO SOCIOJURIDICO DE
READAPTACION SOCIAL EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL”



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
GALDAMEZ CULEBRO | MIGUEL AGUSTIN



ASESOR DE LA TESIS: LIC. ENRIQUE LARA TREVIÑO

270660

MEXICO, D. F.

1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/82/98

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
PRESENTE.

El pasante de la licenciatura en Derecho **GALDAMEZ CULEBRO MIGUEL AGUSTIN**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

"LA IMPORTANCIA DEL FACTOR EDUCATIVO, COMO ASPECTO SOCIOJURIDICO DE READAPTACION SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL", asignándose como asesor de la tesis al **LIC. ENRIQUE LARA TREVIÑO**.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor; lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Ayudado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria D.F., a 14 de diciembre de 1998.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO

Merg.

Ciudad Universitaria a 10 de Diciembre de 1998.

**SR. LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA DE LA H. FACULTAD
DE DERECHO DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.**

Estimado Licenciado Almazan:

El alumno **MIGUEL AGUSTIN GALDAMEZ CULEBRO**, ha elaborado en este H. Seminario a su digno cargo, un trabajo de tesis intitulado **"LA IMPORTANCIA DEL FACTOR EDUCATIVO, COMO ASPECTO SOCIO-JURIDICO DE READAPTACION SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL"** bajo la asesoría del suscrito.

La monografía en cuestión de la cual me permito acompañar el ejemplar que me entregó el interesado, ha sido revisada en su totalidad y en su oportunidad se le han hecho las modificaciones que considere, necesarias a efecto de que satisficiera los subtemas del capitulado que le fue, autorizado.

Además la investigación en cuestión se encuentra apoyada en una amplia bibliografía sobre el tema, tanto Jurídica como sociológica, reuniéndose los requisitos que exige el reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su digna consideración el referido trabajo, para que, de no existir inconveniente alguno de su parte, tenga a bien autorizar que dicha monografía se imprima y sea presentada en el Examen Profesional correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, reiterándole mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE.
"POR MI PAZ HABLAR EL ESPIRITU"**

LIC. ENRIQUE LARA TREVIÑO.

A DIOS

Por iluminar mi camino y darme la fuerza necesaria para lograr mis objetivos.

A MI PADRE

Sr. Sergio Galdámez Carballo
De quien admiro su humildad, trabajo y honradez.

A MI MADRE

Sra. Teresa Culebro Ocampo
Con profundo amor y como una muestra de inmensa gratitud por haberme dado la oportunidad de vivir.

A MIS HERMANOS

Carlos Sergio, Fabiola Enriqueta y Sergio, con gran afecto y respeto

A MI HIJA SUSANA

Quien vive en mi corazón.

A MARIA ISABEL

Con Amor

A MI ABUELITA JULIA LUZ

Con Ternura

A MI SOBRINO LUIS FABIAN

Cariñosamente

A MI AMIGO

Juan Manuel Jaimes Adán... En testimonio de mi Amistad.

A JAGUALCACHIKILT

La protección espiritual, básicas.

A MI ASESOR DE TESIS

Lic. Enrique Lara Treviño.

A LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONÓMA DE MÉXICO, ASÍ COMO A SU CUERPO DOCENTE.

A VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS

Mi pueblito adorado

LA IMPORTANCIA DEL FACTOR EDUCATIVO, COMO ASPECTO SOCIOJURÍDICO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL.

INTRODUCCIÓN.....3

CAPÍTULO I.

CONCEPTOS GENERALES.....6

1.- Sociología y Derecho.....7
2.- Derecho Penitenciario.....13
3.- Delito y Delincuente.....16
4.- Readaptación Social.....21
5.- Desadaptación Social.....24

CAPÍTULO II.

ANTECEDENTES DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.....26

1.- Época Prehispánica.....26
 1.1. Mayas.....28
 1.2. Aztecas.....30
 1.3. Zapotecas.....33
2.- Época Colonial.....33
3.- México Independiente.....41

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.....50

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....50
2.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.....55
3.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....68
4.- Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.....70
5.- Código Federal de Procedimientos Penales.....75
6.- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.....77
7.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.....78
8.- Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal.....80

CAPÍTULO IV.**EL FACTOR EDUCATIVO: COMO MEDIO IDÓNEO DE
READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE.....84**

1.- Concepto de Educación.....	85
2.- La Educación como un Proceso Social de Formación del Hombre.....	89
3.- Sujetos a Proceso de Readaptación Social.....	93
4.- La Readaptación Social del Delincuente: Un Problema.....	98
5.- La Readaptación Social: La Educación como Garantía Social.....	106
6.- El caso del Distrito Federal: La Propuesta Alternativa de Readaptación Social.....	111

CONCLUSIONES..... 117**BIBLIOGRAFÍA..... 123**

INTRODUCCIÓN

Desde la antigüedad hasta nuestros días, toda sociedad se ha encontrado regida por un conjunto de normas jurídicas tendientes a garantizar y preservar el orden, la paz y la seguridad social; sin embargo, también desde tiempos antiquísimos es común que los individuos, de un modo o de otro, infringen dichas disposiciones lo que ha motivado el imponerles una sanción.

Con el paso de los años se ha ido perfeccionando el carácter de la pena hasta llegar a nuestros días, en que es concebida no como un castigo, sino como un medio de readaptación social de delincuentes.

Este concepto de la pena, fue el punto fundamental de la creación del actual artículo 18 Constitucional, estableciendo que el sistema penitenciario se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como

medios de readaptación social de los sujetos privados de su libertad.

Para efectos del presente trabajo de investigación veremos únicamente la importancia de la educación como medio idóneo para readaptar al sujeto después de delinquir.

Por lo anterior, se expondrá el tema “LA IMPORTANCIA DEL FACTOR EDUCATIVO, COMO ASPECTO SOCIOJURÍDICO DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL”, iniciando por establecer conceptos generales que se derivan del presente tema, así como definir cada uno de ellos. Posteriormente haremos un breve recorrido a través de las diferentes etapas que conforman la historia de la readaptación social de nuestro país y las cuales de un modo o de otro fueron aportando pequeños elementos para llegar a conformar lo que en la actualidad denominamos Derecho Penitenciario.

Luego proseguiremos a analizar cada una de las Leyes, Códigos o Reglamentos en que se sustenta el marco jurídico del sistema penitenciario en México, desde luego todo ello emanado de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entrando por último a establecer el por qué de la importancia del factor educativo como medio de garantizar la readaptación social a los delincuentes, estableciendo una propuesta alternativa al caso concreto consistente en lograr que los internos asistan a clases que se imparten en estos centros de reclusión, y así establecer planes de enseñanza especial de carácter correctivo y motivarlos a través de la educación, para que logren ser útiles a la sociedad y a México.

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

El primer paso que debemos de dar en el presente trabajo a fin de cumplir con los lineamientos básicos de la metodología de investigación jurídica es, sin duda alguna, el definir los conceptos fundamentales a partir de los cuales se elaborará este estudio y la siguiente tesis.

El concepto es la idea, la representación mental de un objeto sin afirmar ni negar nada de él, es referida al modo de tener presente en la inteligencia el objeto dado. En este sentido, la idea o concepto debe ser entendida como la célula más simple de la organización interna de pensamientos.

La definición, por otra parte, es la proposición que se expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de una cosa material o inmaterial. Podemos manifestar al respecto que la definición es menos extensa que el concepto, ya que es parte del concepto añadir una explicación exacta de los

objetos a que se refieren los mismos, por lo cual el arte de definir radica entonces en la capacidad para desarrollar con precisión, exactitud y fidelidad el concepto sin que falten o sobren notas esenciales.

1. SOCIOLOGÍA Y DERECHO

El concepto a tratar primeramente es el de Sociología y para tal efecto procedemos a determinar su raíz etimológica, "misma que proviene de socius=a sociedad y logia=a tratado profundo o investigación seria. Sociología significa etimológicamente estudio serio y profundo de la sociedad".(1)

En términos más explícitos, sociología es la ciencia que estudia a la sociedad en su conjunto, a las diferentes clases sociales, a los distintos grupos étnicos, así como a las instituciones que de ella se derivan, y su forma de organización, política, social y económica.

(1) RODRÍGUEZ MUÑOZ, VICTORIA. INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA. EDITORIAL PAC S.A. MÉXICO, DF. 1995. P.6.

Otros autores afirman que la sociología estudia las relaciones sociales que se establecen entre los hombres en el proceso productivo, al elaborar los bienes materiales que le permiten satisfacer sus necesidades primarias.

También dentro de otras corrientes de estudiosos de la sociedad manifiestan que la sociología es la ciencia que estudia el comportamiento de los hombres a nivel grupo social, o de las clases sociales o de la sociedad en su conjunto. " Para Comte la sociología consiste en el estudio de los fenómenos de las "correlaciones" que se establecen entre los hombres. Spencer la concibe como la ciencia de lo "super-organico". Según Gabriel Tarde la sociología es la ciencia que estudia los fenómenos "interpsíquicos". Emilio Durkheim la considera como la ciencia que tiene como objeto de estudio los "hechos sociales". En el pensamiento de Jorge Simmel la sociología es el estudio de las "interacciones humanas" o de la "interactividad humana". L. Von Wiese sostiene que es la ciencia cuyo tema de estudio consiste en las "relaciones interhumanas". Max Weber la define como la "ciencia que se propone entender el obrar social,

interpretando su sentido y, mediante ello, explicar causalmente su desarrollo y sus efectos".(2)

En efecto, podemos decir que la sociología estudia la realidad social tal como es, mas no es tema de su incumbencia estricta planear como deben organizarse las sociedades.

1.1 DERECHO

El Derecho es un orden que se expresa normativamente para regir a la sociedad y tiene como principal función permitir una vida organizada del conglomerado humano que conduzca al progreso colectivo, que no es otra cosa que el bien común público.

Así pues, el Derecho ordena la vida social que se inspira en los valores de justicia y equidad especialmente; sin el, la organización de la vida gregaria no resultaría posible. De aquí, que desde tiempos inmemorables, los pueblos hayan sido regidos por estos principios. A través del derecho, expresado en

(2) SENIOR F. ALBERTO. SOCIOLOGÍA. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO, D.F. 1993. P.10.

un conjunto organizado de normas, se logra un ajuste entre personas, cosas y acciones, mediante la colaboración de gobernantes y gobernados.

Dijo el genial jurisconsulto Ihering que el derecho existe para realizarse. La realización es la vida y la verdad del derecho; es el derecho mismo. Lo que no pasa a la realidad, lo que no existe más que en las leyes y sobre el papel, no es más que un fantasma de derecho, palabras vacías. Por el contrario, lo que se realiza como derecho, es derecho, aun cuando no se le encuentre en las leyes, y el pueblo y la ciencia no hayan todavía adquirido la conciencia de él. Y en efecto, aunque esta concepción lusnaturalista rechace esa idea que no haya otro derecho objetivo verdad que aquél que cuaje y se realice en la vida, hemos de admitir como indudable que el derecho es para la vida o, más exactamente, que tiene por fin la realización de la justicia en la vida.

El derecho es el lenguaje por el cual los Estados de todas las épocas han manifestado su decisión de autorizar ciertas

conductas, tolerar otras y prohibir algunas más. Cualesquiera que sean los órganos a través de los cuales una sociedad ve regulada su conducta, en todos los tiempos, tales órganos se han hecho obedecer por medio de normas de carácter coactivo.

El origen último del derecho que para nosotros es derecho vigente está en la antigua Roma. Nuestro derecho forma parte de la familia de derechos neorromanistas, esto es, los que se forman con la influencia del derecho romano. Esto hace que muchos conceptos y modos de hacer las cosas que se generaron y perfeccionaron en aquel tiempo, pueden ser utilizados con ajustes y variantes en los tiempos actuales.

La importancia del estudio del derecho resulta fundamental, ya que vivimos en un mundo regido por normas o reglas. Así, todo lo que acontece en nuestro alrededor se encuentra regulado de alguna manera u otra por normas que determinan un destino, la convivencia de los seres humanos en sociedad requiere, para ser armónica, estar sujeta a una serie de disposiciones donde, fundamentalmente, sus destinatarios

conozcan cuáles son sus derechos y el alcance de sus obligaciones. Para lograr ese objetivo, es menester pedir a todo ciudadano se introduzca al conocimiento del régimen jurídico al cual pertenece.

Existe concenso general de que “ Derecho es el conjunto de normas jurídicas obligatorias, cuya inobservancia conlleva a imponer una sanción; tales normas tienden a regular la conducta externa de los hombres a fin de consolidar y desarrollar el orden en sociedad”.(3)

Si el derecho, entendido como un conjunto de normas de carácter obligatorio, ha jugado un papel tan importante en la historia del hombre, es fácil comprender que los entendidos en asuntos jurídicos lo hayan jugado también. En todas las sociedades se les ha otorgado un lugar preponderante a aquellos que han dedicado sus esfuerzos al estudio y al conocimiento del derecho, tanto el de la época que les ha tocado vivir, como el de épocas anteriores. Con distintos

(3) LÓPEZ BETANCOURT, EDUARDO. MANUAL DE DERECHO POSITIVO MEXICANO. EDITORIAL TRILLAS S.A. MÉXICO, D.F. 1992. P.37.

nombres se han desempeñado en las sociedades en oficios muy variados; pero todos vinculados al conocimiento del derecho.

2. DERECHO PENITENCIARIO

A través de la historia ha surgido una constante búsqueda en torno al respeto de los derechos humanos, en el campo penal y consecuentemente en el campo penitenciario. Primeramente se trató de una simple generosidad por parte del Estado, posteriormente se transformó en un pacto entre el Estado y el delincuente y finalmente como una facultad reconocida a todos los individuos por su sola condición de hombre.

El principio de legalidad de la pena trajo como consecuencia el principio de legalidad de su ejecución, por lo que partiendo de este principio se entiende que la ejecución de las penas deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones legales. Siendo que aun los que se encuentran privados de su libertad se les deberá reconocer

este tipo de derechos, mismos que deberán ser respetados por el resto de los hombres.

En atención a lo expuesto, surge el Derecho Penitenciario. Aunque algunos autores incluyen esta ciencia dentro del llamado "Derecho de Ejecución de Penas".(4)

Algunos autores mexicanos como Gustavo Malo Camacho define al Derecho Penitenciario como el "conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal".(5)

Por su parte Jaime Cuevas Sosa e Irma García de Cuevas lo definen como el "conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno".(6)

(4) OJEDA VELÁZQUEZ, JORGE. DERECHO DE EJECUCIÓN DE PENAS. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO, D.F. 1984. P.3.

(5) MALO CAMACHO, GUSTAVO. MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. MÉXICO, D.F. - 1976. P.5.

(6) CUEVAS SOSA, JAIME Y GARCÍA DE CUEVAS, IRMA. DERECHO PENITENCIARIO. EDITORIAL JUS. MÉXICO, D.F. 1997. PP.17,18.

Por otro lado Bernaldo de Quiróz nos dice que recibe el nombre de Derecho Penitenciario aquel que, recogiendo las normas fundamentales del derecho penal del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su sentido mas amplio, en el cual entra hoy también las llamadas medidas de seguridad.(7)

Así mismo Jorge Ojeda Velázquez nos dice que Derecho Penitenciario "es el conjunto de las disposiciones legislativas o reglamentarias que disciplinan la privación de la libertad, desde que un individuo es detenido y puesto a disposición del Ministerio Público, convalidado su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a la disposición de custodia de la autoridad administrativa, hasta la total compurgación de la pena que le fue impuesta".(8)

A pesar de las diversas denominaciones que se le da a esta materia, podemos decir que los fines que se persiguen a través del derecho penitenciario van mas allá de la sola

(7) BERNALDO DE QUIRÓZ, CONSTANCIO. LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO. IMPRENTA UNIVERSITARIA. MÉXICO, D.F. 1953. P.9.

(8) OJEDA VELÁZQUEZ, JORGE. OB.CIT. P.6.

disciplina y custodia del mantenimiento de los internos, ya que contiene ideas y principios que permitirán armonizar esa custodia y ese mantenimiento en base a la humanización del tratamiento penitenciario y a la protección de los derechos del propio interno.

3. DELITO Y DELINCUENTE

Ahora nos toca analizar el concepto de Delito. "La palabra Delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley".(9)

Algunos autores han tratado de producir una definición del delito con validez universal para todos los tiempos y lugares, una definición filosófica, esencial. Como el delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas y, al contrario, acciones no delictuosas, han sido

(9) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DE RECHO PENAL. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO, D.F. 1991. P.125.

erigidas en delitos. A pesar de tales dificultades es posible caracterizar al delito jurídicamente, por medio de formulas generales determinantes de sus atributos esenciales.

Uno de los principales exponentes de la Escuela Clásica Don Francisco Carrara define al Delito como " la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso".(10)

Rafael Garófalo el sabio jurista del positivismo define al delito como "la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad". (11)

Por su parte el Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, en su artículo séptimo, título primero, capítulo I, respecto a las reglas generales sobre delitos y responsabilidad nos dice que:

(10) OB.CIT. P.126.

(11) IBIDEM.

Artículo 7.- “Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales...”

Al respecto podemos decir que acto y omisión son las dos únicas formas en que se manifiesta la conducta humana que pudiera constituir delito. Ambos constituyen la acción lato sensu, son especies de esta. El acto o acción estricto sensu en su aspecto positivo y la omisión el negativo. El acto consiste en una actividad positiva, en un hacer lo que no se debe hacer, en un comportamiento que viola una norma que prohíbe; la omisión en una actividad negativa, en un dejar de hacer lo que se debe hacer, en un omitir obediencia a una norma que impone un deber hacer. Ambos son conducta humana, manifestación de voluntad que produce un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior, llamado resultado, con relación de causalidad entre aquellos y éste.

Por último el Maestro Luis Jiménez de Asua define al delito como el “ Acto típicamente antijurídico culpable, sometido

a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal “. (12)

3.1 DELINCUENTE

El delincuente ha sido un tema de estudio desde años atrás, gran variedad de conceptos se le han dado del delincuente, para la sociedad el delincuente es aquella persona que realiza conductas ilícitas, conductas que son reprobadas o no son aceptadas por la misma.

El delincuente es considerado un transgresor que realiza actos u omisiones que se encuentran regulados y sancionados en la ley penal substitutiva (código penal), por ser conductas prohibidas; su realización u omisión son considerados como delito por la ley, y a su autor delincuente.

Para la Escuela Clásica del Derecho Penal, el delincuente es un ser humano común, igual o semejante a los que integran la sociedad, que en forma totalmente consciente, deliberada,

(12) JIMENEZ DE ASÚA, LUIS. LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL BELLO S.A. CARACAS, VENEZUELA. 1982. P.256.

libre y espontánea, ha transgredido el ordenamiento jurídico y ha cometido un delito.

Para la Escuela Positiva, llamada también algunas veces, Escuela Antropológica o Escuela Lombrosiana, el concepto general que tiene esta Escuela dice: "el delincuente es un ser semidemente, anómalo, que obra habitualmente por impulsos irrefrenables de origen atávico. Para Cesar Lombroso, el criminal es un ser atávico, con regresión al salvaje; el delincuente "es un loco, un epiléptico". (13)

En consecuencia, podemos decir que desde el punto de vista jurídico el delincuente puede ser considerado, para efectos de su ordenamiento, bajo dos aspectos principales:

1.- Según su actuación en el delito, se denomina activa cuando es actor directo de la falta, siendo simplemente cómplice en los otros casos, cuando coopera en el hecho en forma secundaria.

(13) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. OB.CIT. P.64.

2.- Según el número de delitos cometidos a través del tiempo, es delincuente primario, cuando sólomente ha cometido una falta, (aunque la ley considera que es primodelincuente, aquella persona que por vez primera ha resultado responsable en la comisión de un delito); siendo reincidente cuando ha cometido más de una violación y considérese delincuente habitual cuando ha cometido más de tres infracciones en un período que no exceda de diez años.

4. READAPTACIÓN SOCIAL

La Readaptación Social se entenderá como un proceso reeducativo aplicado al sujeto privado de su libertad para que posteriormente se reincorpore a la sociedad de la que forma parte.

La palabra Readaptación Social ha sido discutida y tratada por diversos penitenciaristas, por lo que existen varias definiciones de las cuáles anotaremos sólo algunas de ellas.

Cabe señalar en principio que: “ La Readaptación Social es el objetivo primordial de la pena, el hecho de propiciar un cambio benéfico para el individuo que ha perdido su libertad, implica la utilización de un sinnúmero de recursos de diversas características “. (14).

La Secretaria de Gobernación la define como: “ Es el proceso curativo y pedagógico susceptible de modificar, en sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto, con el objeto de rendir favorablemente el pronóstico de su readaptación a la vida social, es decir, como persona capaz de incorporarse al mínimo ético-social que forma el fundamento de la legislación penal”. (15)

Gustavo Malo Camacho señala a la Readaptación Social como “la acción y el efecto de volver a adaptar a su vez adaptar deriva de las raíces *adaptare*, significa la acción de acomodar o ajustar una cosa a otra, o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de cosas de la misma naturaleza. Por Readaptación Social, luego

(14) INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. TEXTOS DE CAPACITACIÓN TÉCNICO-PENITENCIARIO. MÉXICO, D.F. 1992. P. 51.

(15) OB. CIT. P. 52.

entonces, debe entenderse la acción y el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente “. (16)

Por su parte, Sergio García Ramírez señala que la Readaptación Social “es la reinserción del individuo en una comunidad determinada, con capacidad para observar los valores medios que en ésta rigen y para ajustar su conducta al sistema jurídico vigente “. (17)

En consecuencia, el nuevo concepto de Readaptación Social tiene como función el proponer mecanismos de organización y funcionamiento que tiendan a conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, y el desarrollo de la familia, y ayudar a propiciar su superación personal, el respeto así mismo, a los demás y los valores sociales de la Nación.

(16) MALO CAMACHO, GUSTAVO. OB.CIT. P.71.

(17) GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. LA PRISIÓN. EDITORIAL FONDO DE - CULTURA ECONÓMICA-UNAM. MÉXICO, DF. 1975. P.64.

5. DESADAPTACIÓN SOCIAL

Un grave problema con el que se ha encontrado el Derecho Penitenciario, es sin lugar a duda, el de la Desadaptación Social, el cual se ha venido incrementando en todos los niveles, y ha hecho más clara la ineficacia de las normas jurídicas establecidas para darle solución. Los innumerables cambios y transformaciones científicas, económicas y sociales que alteran las bases del sistema social establecido, afectan la conciencia, la conducta y los mecanismos de adaptación del individuo, cuando ve ante el nuevos problemas que en el mayor de los casos reclama diferentes tipos de soluciones.

El Criminólogo Denis Szabo dice que la "Desadaptación Social" es una ruptura que se produce al no operarse normalmente la adaptación, entendida ésta como el ajuste a las condiciones cambiantes si se da la ruptura, ésta será consecuencia de alguna falla en el proceso de adaptación". (18)

(18) SZABO, DENIS. CRIMINOLOGÍA Y POLÍTICA EN MATERIA CRIMINAL. EDITORIAL SIGLO XXI. MÉXICO, D.F. 1980. P.44.

Por su parte Roberto Tocaven define a la Desadaptacion Social " como la condición de una persona incapaz de adaptarse o ajustarse al ambiente fisico, de trabajo o social y que generalmente sufre las condiciones de ello en su vida emotiva y su conducta". (19)

En términos generales podemos definir a la Desadaptacion Social como una integración deformada a un sistema social, producto de una transformación, ya sea en la base biológica o psíquica del individuo, o bien en las condiciones en que se produce la incorporación del hombre en los mecanismos de vida en sociedad. En ambos casos la conducta se altera y trae como consecuencia una existencia irregular y conflictiva que va en desacuerdo con los cánones establecidos como normales, así como con las normas jurídicas vigentes, trayendo como resultado un entorpecimiento en el desarrollo del hombre y una irregularidad que afecta la vida de la comunidad.

(19) TOCAVEN, ROBERTO. VADÉMÉCUM DE CRIMINOLOGÍA. EDITORIAL - PRISMA S.A. MÉXICO, D.F. 1976. P.13.

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DE LA READAPTACIÓN SOCIAL

A efecto de tener una idea más precisa del porqué los individuos que cometen delitos son castigados por la sociedad en la que viven, vayamos a los orígenes de la Readaptación Social, ya que necesitamos hacer una revisión de los sucesos y acontecimientos históricos de las antiguas civilizaciones, en dónde se castigaban a los delincuentes sin misericordia, y que la mayoría de las veces dejándolos sin vida. Posteriormente se preocuparon por readaptar al delincuente considerando que era preciso reincorporarlo a la sociedad humanizando así las penas.

1. ÉPOCA PREHISPÁNICA.

El territorio que actualmente forma parte del Estado Mexicano estuvo ocupado en la época prehispánica por un gran número de tribus indígenas, formando cacicazgos, reinos y otros

más permanecieron en un estado verdaderamente nómada y salvaje, careciendo de una organización definida.

La mayoría de los pueblos prehispánicos contarón con un derecho penal caracterizado por una severidad congruente con el régimen militar y religioso que imperaba entre estos pueblos. "El sistema Penal era casi draconiano, y en consecuencia también el derecho penitenciario fue igualmente draconiano".(20)

La aplicación de las penas por la comisión de algún delito fuerón rígidas y crueles siendo la pena de muerte la más común, aplicada ésta de muy diversas maneras de acuerdo a la gravedad del delito cometido, sin embargo había la existencia de otros tipos de penas como la esclavitud, destierro, suspensión o destitución del puesto o empleo y la reclusión en cárceles.

(20) KOHLER, J. EL DERECHO DE LOS AZTECAS. TRADUCCIÓN DE CARLOS ROVALO Y FERNÁNDEZ. EDICIÓN DE LA REVISTA JURÍDICA DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO. MÉXICO, DF. 1989. P.57.

1.1 MAYAS

La civilización maya contó con una legislación consuetudinario, es decir; no escrita. En el derecho penal maya la pena estaba vinculada con la expiación religiosa y espiritual ya que se consideró que con la comisión de un delito además de ofender al Estado se ofendía a los Dioses, de ahí la severidad. Comparada con el pueblo azteca, en los mayas la represión era mucho menos cruel y menos brutal.

La administración de justicia estaba encabezada por el *Batab* el cual recibía e investigaba las quejas y resolvía de inmediato en forma oral, siendo las penas ejecutadas por los *Tupiles* y los demás servidores designados.

Entre los mayas la comisión de los delitos tales como el adulterio, homicidio y robo no traía como consecuencia la aplicación forzosa de la pena de muerte ya que existió en muchos casos el tránsito de la pena de muerte a la pena de

pérdida de la libertad, lo que significó un importante avance social, aunque ésta pérdida equivaliera a la esclavitud.

Por lo que se refiere a la prisión, al igual que el pueblo azteca, los mayas carecían de lugares de detención o cárceles por lo menos en el sentido moderno de la palabra, ya que la jaula de madera usada sólo servía para esperar la ejecución de la pena o sacrificio.

La prisión no se impuso como un castigo pero sí las había para mantener a los delincuentes mientras llegaba el día de la ejecución. Siendo este tipo de lugares muy rudimentarios, consistiendo en grandes jaulas de madera, al aire libre y pintados siempre con colores sombríos adecuados al suplicio que les esperaba a los sentenciados.

Por otro lado ni mayas ni aztecas concibieron a la pena como *medio de regeneración* y por consecuencia ninguno de estos pueblos consideró la existencia de las cárceles como

lugares en dónde además de castigarse a una persona, se le pudiera preparar en alguna forma su retorno a la sociedad.

También poseían la indemnización para el daño a terceros."El daño en propiedad a terceros, era castigado con la indemnización de su importe la que era hecha con los bienes propios del ofensor, y de no tenerlos o de no ser suficientes, con los de su mujer o con los de todos los demás familiares. La misma pena pecuniaria lo era para el cónyuge. La transferencia de la pena y la responsabilidad colectiva eran, como se ve, aceptadas por el pueblo maya". (21)

1.2 AZTECAS

Los aztecas desarrollaron tremendas prohibiciones para ciudadanos, y los castigos que imponían además de ser ejemplares para los demás, lograban que el infractor sólo los cometiera una sola vez, puesto que casi todas las penas declinaban en la muerte.

(21) CARRANCÁ Y RIVAS, RAÚL. DERECHO PENITENCIARIO. EDITORIAL PO
RRÚA S.A., MÉXICO, D.F. 1986. P.35.

El temor al castigo, lograba mantener un respeto absoluto a las leyes aztecas, originando la inexistencia de un sistema carcelario. Sin embargo se empleaban unas especies de jaulas para confinar a los prisioneros antes de ser juzgados o sacrificados. Dentro del sistema azteca existía el destierro para el malhechor que ponía en peligro a la comunidad.

“Quien juzgaba y ejecutaba las sentencias era el emperador Azteca Colhuatecuhtli Tlatoeuio o Hueitlatoani quien era con el consejero supremo del gobierno, el Tlatocan formado por cuatro personas que habían de ser sus hermanos, primos o sobrinos, y entre los que habría de ser elegido el sucesor del emperador el que juzgaba y ejecutaba las sentencias. Los pleitos duraban ochenta días como máximo y se seguían sin intermediarios hasta que el Tlatocan celebraba audiencias públicas, sentenciando sin apelación”.(22)

Los aztecas tenían su “Código Penal de Netzahualcoyotl”, donde un juez fijaba las penas, siendo las principales la muerte y la esclavitud, aquí tanto nobles como plebeyos sufrían

(22) ОВ. СИТ. Р. 19.

tremendos castigos, la embriaguez se castigaba con la muerte, o con una tremenda paliza, dejándolos moribundos, la falta de respeto a los padres se castigaba con la pena de muerte; del mismo modo se castigaba al traidor al Estado o al Rey. Las penas de prisión y arresto se extinguían en las cárceles observándose la existencia de las siguientes:

“A) EL TEIDPILOYAN.- La cual se trataba de una prisión rígida para los reos que no deberían sufrir la pena de muerte.

B) EL MALCALLO.- Para los cautivos de guerra a los que se le proporcionaba comida y bebida en abundancia.

C) EL CUAUHCALLI.- Para los que cometían delitos graves permaneciendo aquí los reos que deberían sufrir la pena de muerte.

D) EL PETLACALLI.- Para los reos por faltas leves”.(23)

(23) KOHLER, J. OB. CIT. P.62.

1.3 ZAPOTECAS

Entre los zapotecas la delincuencia era mínima. Las cárceles eran rudimentarias, consideradas como unos jcales los que carecían además de toda seguridad, pero a pesar de la falta de seguridad era mínimo el índice de fugas.

Uno de los delitos que más se castigaba era el adulterio; en este delito la mujer era condenada a muerte, o podía ser perdonada, el cómplice era multado. El robo se castigaba con penas corporales como flagelación o la muerte, la embriaguez se castigaba con pena de encierro.

2. ÉPOCA COLONIAL

No podemos negar el aspecto ambiguo de la Conquista; por un lado evangelizó y presentó su bondad, por otro lado, pisoteó la dignidad humana y aún la propia vida del mexicano.

Cuando el poder español se asentó sobre los antiguos dominios del imperio azteca, los indígenas no olvidaron por ello sus antiguos usos y costumbres que hasta esta fecha habían conservado, ni actuarón las nuevas leyes dictadas por las autoridades españolas.

Tratando de combatir los españoles estas costumbres que subsistían entre los indios, aplicaron una serie de leyes al respecto. "La creación de un mandamiento que pudiera ser considerado como el primer código penal destinado para los indios fue creado en la ciudad de México el 30 de junio de 1546 por el Rey Don Carlos, con el único propósito de que los indios se quitarán de hacer y cometer algunos hechos considerados por los españoles como delitos y al mismo tiempo se les diera a entender que esas cosas que hacían ofendían a Dios. Dicho código contenía una serie de disposiciones en las cuáles en muchas de ellas establecía como pena por su violación los azotes y la prisión. Así mismo aparece la privación de libertad como una pena propiamente dicha y no sólo como una medida de custodia como durante la época prehispánica".(24)

(24) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. EL DERECHO PRECOLONIAL. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO, D.F. 1994. P.40.

El cuerpo principal de leyes estaba encabezada por la RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS de 1680 complementada ésta con los autos acordados. Pero en sí fueron aplicados en México durante la Colonia las Ordenanzas, Leyes y Fueros entre otras. Diversas leyes fueron inspiradas en el humanitarismo español, creadas con el único propósito de proteger y respetar a los indios además de instruirles el amor a Dios no logrando ese fin en un principio por la falta de vigilancia en su aplicación.

“El régimen penitenciario durante la Colonia encuentra importante base en las Partidas en donde se establecía que el lugar en donde deberían ser conducidos los presos sería una cárcel pública, prohibiendo así mismo los lugares que pudieran ser considerados como cárceles privadas”.(25)

La recopilación de las leyes de los reinos de las indias se componía de IXX libros, divididos cada uno en títulos integrados por una serie de leyes. Con esta recopilación se intentó proteger

(25) OB. CIT. P.41.

al preso de los abusos en las prisiones, contenía entre otras disposiciones las siguientes:

1. Se ordenaba la construcción de cárceles en las ciudades.

2. El buen trato a los presos.

3. Prohibición de los carceleros de utilizar a los indios y tratar con los presos.

4. Señala como pena los trabajos personales para los indios para excusarlos de los azotes.

A pesar de lo enunciado en los puntos arriba citados se guardó una notable distancia entre la creación de las leyes y su aplicación, ya que inclusive las penas de azotes para los indios estaban al día, siendo éstas las menos severas y así mismo la existencia durante esta época de la acumulación de penas.

“En la Nueva España y durante la Colonia surge el Tribunal del Santo Oficio o de la Inquisición o sea la justicia del santo oficio, el cual empieza a funcionar desde el inicio mismo de la Colonia cuando el 27 de junio de 1535 recibe Don Fray Juan de Zumarraga el título de Inquisidor de México, aunque si bien es cierto que Fray Juan de Zumarraga no llegó a usar el *título de Inquisidor Apostólico* ni a establecer el Tribunal en forma, aunque por otro lado si creó la cárcel, nombró alguacil y hasta llegó a formar proceso a un indio de Texcoco nieto probable de Netzahualcōyotl a quien mando a quemar vivo, acto por el cuál fue objeto de una represalia por parte del inquisidor mayor de España, dando origen así mismo a que se le retirara el título de inquisidor en forma indirecta, nombrando en su lugar el 18 de julio de 1543 a Don Francisco Tello de Sandoval quien no se sabe ciertamente que haya ejercido su cargo. Finalmente el 2 de noviembre de 1571 se nombra a Don Pedro Moya de Contreras como inquisidor de la Nueva España y en esta fecha se estableció definitivamente el Santo Oficio o Tribunal de la Inquisición, cargo que ocupó Don Pedro Moya de Contreras hasta el año de 1592”.(26)

(26) OB. CIT. P.45.

Así mismo se crea durante ésta etapa otra prisión la llamada CÁRCEL DE LA ACORDADA siendo el Tribunal de la Acordada quien dio origen a esta cárcel ya que en realidad la Cárcel de la Acordada no existió hasta después de estar funcionando el tribunal, el cuál en sus orígenes no constituía una organización definida. El Tribunal de la Acordada surge como una medida enérgica para contrarrestar los peligros en que se encontraba la Nueva España; en esa época por la escases de población y por las largas distancias entre una y otra, existía una gran inseguridad al no poder el gobierno vigilar todos los caminos, es por ello del surgimiento de un elevado número de salteadores en los diferentes caminos poblados e inclusive en la misma capital, así pues con el único propósito de evitar los constantes asaltos, asesinatos y robos que traían consigo estos salteadores fue como se creó el llamado Tribunal de la Acordada.

El Tribunal de la Acordada llamado también Tribunal de la Santa Hermandad, se encontraba a cargo de un Juez o Capitán además de diversas personas que colaboraban con él,

de ahí el surgimiento del nombre "Acordada". Se creó en el año de 1710 llegando a tener hasta 12 jueces durante el tiempo de que operó hasta que dejó de hacerlo en 1812. En 1803 y como un dato estadístico la población de presos ascendía a más de 1200 en las cárceles dependientes de este tribunal.

Surge así mismo en el siglo XVI la llamada REAL CÁRCEL DE CORTE, casi al inicio mismo de la Conquista. Se localizó en el edificio del que fuera el palacio real, mismo lugar en que estaba erigido el palacio principal de Moctezuma. Este edificio con motivo de la conquista fue cedido en propiedad a Hernán Cortés y en dicho lugar se alojó la primera audiencia, los oidores y las salas del tribunal. Posteriormente este edificio fue comprado al hijo del conquistador Martín Cortés, por lo que en el año de 1562 pasa a ser ocupado en forma oficial por el virrey de la Nueva España, quedando establecido en él la cárcel y una fundición. Funcionando en este lugar hasta 1699 año en que a causa de un motín y un incendio se traslada provisionalmente a la casa del Marqués del Valle, poco después y una vez

reconstruida pasa a ocupar nuevamente el edificio del palacio real.

La Cárcel de Corte contaba con tres salas principales: la sala del crimen, la sala civil y sala de tormento. Además en ella se encontraban algunas "dependencias" tales como aposentos, cuartos, galeras, calabozos, bartolinas, capilla, enfermería, antesala y salas.

Por último, otra de las cárceles principales que se crearon durante la Colonia fue la llamada CÁRCEL DE LA CIUDAD O CÁRCEL DE LA DIPUTACIÓN. "Está se encontraba localizada en el centro de la Ciudad de México, en el edificio del Palacio Municipal. El Palacio Municipal o la Diputación inició su construcción en el año de 1521 por disposición de Hernán Cortés. En el año de 1564 en el edificio al cual ya se le habían hecho las modificaciones respectivas quedando establecidos dentro de él: la cárcel, el ayuntamiento y la alhóndiga. Posteriormente y a consecuencia de un motín ocurrido en el edificio, quedó dañado y pese a las reparaciones improvisadas

que se le hicieron, en el año de 1714 se ordena la construcción de la cárcel de la ciudad".(27)

En consecuencia y en atención a lo expuesto en este apartado podemos decir que en la Época Colonial la pena se aplicó con concepto de ejemplaridad, sin considerar para nada su contenido de readaptación, fue sólo un instrumento para crear un ambiente de terror y mantener un orden deseado que permitiera la explotación de sus colonias.

3. MÉXICO INDEPENDIENTE

La Independencia de México se obtuvo al precio de una lucha costosa y violenta. Las clases sociales participaron activamente, una para mantener sus privilegios; otras para reivindicar sus derechos. Pero en medio de las agitaciones ideológicas que se produjeron desde la consumación de la Independencia hasta 1857, fue delineado en México una forma de gobierno y una ideología política y social, en vivo contacto con los problemas sociales.

(27) CARRANCÁ Y RIVAS, RAÚL. OB. CIT. P.62.

Al consumarse la Independencia de México, la legislación en materia penal fue escasa por lo que hubo la necesidad por parte del Gobierno Federal de reconocer expresamente la vigencia de la legislación que imperó durante la Colonia como legislación mexicana propia, a pesar de la independencia política que ya existía.

“Las principales leyes fueron: la Recopilación de Indias complementado con los autos acordados, las ordenanzas de minería y supletoriamente la novísima recopilación y las partidas. Por lo que respecta a las prisiones o cárceles que existieron en esta etapa de la historia podemos decir entre otras cárceles las siguientes: la cárcel de Belem, la cárcel de la ciudad y la cárcel de la plaza francesa”.(28)

Por lo que respecta al sistema penitenciario en esta época, este pretendía darle al delincuente un trabajo honesto y lucrativo, fundándose originalmente en un aislamiento absoluto, buscando a través de este aislamiento la regeneración al pretender evitar el “contagio” de las malas compañías que

(28) Ob. CIT. P.63.

existían en la misma cárcel, pero por el estado que guardaba la cárcel impedía que se llevara a cabo una verdadera y eficiente readaptación, por lo que en base a lo anterior ya no fue aceptado el aislamiento absoluto para todos los delincuentes sino sólo para los verdaderos criminales, estableciéndose para el resto de los presos la prisión solitaria de día dejándola por la noche y además su participación en los diferentes talleres, aunado a lo anterior el estudio de las primeras letras. Sólo existió una división clara entre los delincuentes, que era la división en base a su sexo.

En la capital de la República, al ser ocupada por el presidente Juárez en 1867, éste nombra para dirigir la Secretaría de Instrucción Pública al Licenciado Antonio Martínez de Castro, quien procede a organizar la comisión redactora del primer código penal federal mexicano de 1871. Este código tomó como ejemplo el código penal español de 1870 y enumeraba entre otras cosas como penas la de prisión y la de muerte, establecía además la reclusión preventiva. Este código adoptó como sistema penitenciario al celular, inclinándose por

la prisión individual es decir, por la separación con incomunicación de día y de noche, pudiendo ser ésta incomunicación absoluta o parcial. Este régimen penitenciario además del aislamiento se basaba en:

A) La imposición de castigos o recompensas de acuerdo a su conducta.

B) La ocupación de algún trabajo en los talleres.

C) Capacitación en algún oficio o arte.

D) Enseñanza de las primeras letras, además de la instrucción moral y religiosa.

E) A los internos que observaban mala conducta se les podía aumentar la penalidad hasta en una tercera parte y así mismo si la conducta era buena tenían la oportunidad de que se les rebajara la pena hasta en la mitad, siempre y cuando acreditara su arrepentimiento y enmienda.

F) La separación de presos políticos, éstos no tenían la obligación de trabajar, pero sí lo deseaban hacer se les entregaba íntegro el producto de su trabajo

G) La separación de presos para evitar la corrupción y depravación entre los presos.

H) Se les podía cambiar el trabajo señalado en la sentencia por otro trabajo de acuerdo a su educación y aptitudes.

Por lo que respecta a la imposición de castigos en éste se aplicaron los medios más eficaces para impedir la comisión de más delitos, "los dos resortes más poderosos del corazón humano a saber: el temor y la esperanza".(29) La cárcel se redujo a la sola seguridad de los presos sin ocuparse para lograr obtener su rehabilitación, por lo que ha pesar de todo lo anterior, el sistema penitenciario establecido por el código penal de 1871 fue funesto. En esta época refiriéndonos a las diferentes cárceles existentes en la capital, éstas fueron para

(29) CUEVAS SOSA, JAIME Y GARCÍA DE CUEVAS, IRMA. Ob.CIT. P.36.

detenidos y para presos adultos condenados, y por lo que respecta a los delincuentes jóvenes mayores de 9 años y menores de 18, eran enviados al llamado "hospicio de hombres" en dónde se les instruía moral y religiosamente y se les enseñaba algún oficio.

A diferencia del código penal de 1871, el código penal de 1929 contenía graves deficiencias tanto de redacción como de estructura, pero por otro lado representó un avance en el sistema penitenciario al establecer principalmente la individualización de las sanciones a través de los mínimos y máximos por cada delito.

Este código el de 1929 entró en vigor el 15 de diciembre de 1929 derogando al código penal de 1871. Por lo que respecta a la prisión, éste código optó también por el sistema celular cuyas principales bases fueron:

1.- Clasificación de delincuentes.

2.- Incomunicación parcial o total.

3.- Diversificación de tratamiento.

4.- La obligación para el reo de trabajar, con el objeto de obtener un salario y adquirir una habilidad en algún oficio. Además este trabajo era de acuerdo al sexo, edad, condición física, y aptitudes del reo.

5.- Prohibición de toda violencia física para obligarlos a trabajar.

6.- Obligación del reo de pagar su manutención con el producto de su trabajo, un cincuenta por ciento para la familia del reo y un treinta por ciento para el fondo de reserva que cada reo tenía.

7.- Se regulaba la condena condicional otorgada cuando la sanción no excedía de dos años y además fuera la primera

vez que delinquiera, observara buena conducta y otorgara fianza fijada por el Juez.

Así mismo este código prevenía cuando el número de internos era muy elevado, se aprobara la creación de campamentos con el objeto de que aquí cumplieran sus sentencias y pudieran dedicarse en diversos trabajos públicos como en la construcción de carreteras o ferrocarriles.

Posteriormente se elabora el código penal de 1931. Este código organizó el trabajo a los presos, reformó la organización en las prisiones así como la creación de otros nuevos centros penitenciarios adecuados y por otro lado se pretendió lograr a través de las sanciones la readaptación de los infractores de la ley penal a la vida social. Logró proveer el sistema penitenciario de la individualización y de la clasificación.

Cabe hacer mención que a partir de éste código se establecen las bases de la llamada "política criminal nacional"

lográndose ésta 40 años después con la creación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del 04 de febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, surgiendo la necesidad de crear un sistema penitenciario con bases y principios acordes a las necesidades de la época.

Con el establecimiento de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en 1971, se ha procurado fijar las bases elementales y mínimas de un verdadero sistema penitenciario, inclinándose por el sistema progresivo técnico que como su nombre lo indica se basa en una sucesión de etapas y un tratamiento individualizado, fijando además los medios o elementos del tratamiento como son el trabajo con una función terapéutica y la educación como una pedagogía correctiva y la capacitación para el trabajo como una faceta de la misma educación. Así mismo esta Ley establece o contempla la asistencia a los reos liberados y todo lo referente al personal penitenciario, entre otras disposiciones.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

Existen diversos ordenamientos jurídicos que nos prohíben hacer o realizar un sin fin de conductas, para así poder regular a la sociedad, y todos los individuos que formamos parte de la sociedad mexicana debemos cumplir dichas leyes.

Para un buen desarrollo en el sistema penitenciario mexicano en su aspecto jurídico, es necesario aplicar todas aquellas normas establecidas que con el se relacionan, ya como se verá, contamos con un sistema jurídico bien planteado faltando muchas veces su aplicación precisa.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Su base principal la encontramos en el artículo 18 de nuestra Carta Magna que consagra una garantía de legalidad

jurídica. En efecto todo el sistema penitenciario se sustenta en dicho precepto que textualmente reza:

ARTÍCULO 18.- "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados se organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrán efectuarse con su consentimiento expreso”.

El primer párrafo del artículo 18 Constitucional nos establece dos limitaciones a la facultad que tiene el juzgador

para decretar la prisión preventiva a los particulares a quienes se les instruya un proceso por la posible comisión de algún delito, siendo éstas:

I.- Que el delito que se le atribuye merezca pena corporal, atendiendo a las reglas que para tal efecto dispone el código penal vigente para el Distrito Federal.

II.- El sitio que se destine para la prisión preventiva deberá ser distinto y estar completamente separado de aquél que se destine para los internos que hayan sido condenados a compurgar una pena.

En el segundo párrafo, se establecen las bases jurídicas para que se respete la Soberanía de las Entidades Federativas, es decir; que tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado tiene plena autonomía para organizar el sistema penitenciario dentro de su jurisdicción, pero dicha autonomía se encuentra limitada, toda vez que deberá tener por objeto lograr la readaptación social del delincuente a través de los siguientes

instrumentos: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Estos tres principios fundamentales constituyen la base del sistema penitenciario que tiene como finalidad la readaptación social del sujeto privado de su libertad, mediante la imposición de una pena, los cuáles se encuentran interrelacionados entre sí y no se alcanzaría la readaptación del reo si faltase uno solo de estos tres principios. La última parte del párrafo segundo establece la obligación del Estado de separar a los hombres de las mujeres al compurgar sus penas.

El tercer párrafo concede facultades a la Federación para celebrar convenios con los Estados, para que los reos sentenciados por delitos del fuero común puedan cumplir su pena en establecimientos del gobierno federal.

El cuarto párrafo hace mención que tanto la Federación y las Entidades Federativas establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

El quinto y último párrafo del artículo 18 Constitucional se refiere a la garantía que tienen los mexicanos en el extranjero de acogerse al beneficio de la readaptación social de nuestro país y viceversa, así mismo permite el traslado del reo estableciendo que este se llevará a cabo mediante consentimiento expreso del reo.

2. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971, misma que se encuentra integrada por dieciocho artículos, además de otros cinco transitorios. Interesa destacar para efectos del presente trabajo de investigación los artículos 2°, 6°, 7°, 8°, 11°, y 16°, mismos que hacen referencia al aspecto educativo y al sistema de readaptación social que se lleva a cabo dentro del régimen penitenciario, por lo que es de gran importancia hacer una explicación de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 2.- "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

El citado artículo hace alusión al 18 Constitucional, reiterando los factores que intervienen para la readaptación social del interno como lo es: el trabajo, la capacitación para el trabajo y la educación, siendo la educación fuente primordial, ahora bien, al ser fuente primordial la educación para el tratamiento del reo, ésta deberá llenar y seguir los principios consagrados en el artículo 6° de la propia Ley de Normas Mínimas que a la letra establece:

ARTÍCULO 6.- "El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales..."

Aquí la individualización progresa por etapas en momentos sucesivos, que son también los que lógicamente y cronológicamente siguen la acción defensiva del Estado. En cierto plano la individualización se ciñe a la ley penal por que trata de los máximos y mínimos de pena con que se conmina cada conducta criminosa. La separación que ha de mediar entre procesados y sentenciados cuya justificación resulta obvia, si aún no se califica a aquellos como delincuentes. Así mismo, para poder llegar a la individualización del reo se debe partir del estudio de personalidad para lograr el adecuado tratamiento, por lo que procedemos a analizar el artículo 7º del citado ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 7.- "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente..."

Anotamos a continuación que el artículo anterior describe el tipo de sistema penitenciario que maneja nuestro país: *progresivo y técnico*, así como las fases para lograr la readaptación social con base en el estudio de personalidad que se le aplica al interno para iniciar con el tratamiento. Los periodos son de estudio, diagnóstico y de tratamiento. A continuación describiremos cada uno de estos periodos:

PERÍODO DE ESTUDIO. El centro de observación y clasificación mejor conocido por sus siglas como C.O.C. en un centro de reclusión, tiene como objetivo elaborar el estudio de personalidad del sujeto privado de su libertad en un tiempo no mayor de cuarenta y cinco días, para ello participa el equipo técnico como son médico, psicólogo, trabajador social, pedagogo y criminólogo, cada uno de éstos especialistas se aboca a estudiar lo que le compete según su materia, abordando las tres esferas que constituyen al ser humano la biológica, la psicológica y la social.

PERÍODO DE DIAGNÓSTICO. En el ámbito penitenciario, período de diagnóstico se entiende como el conjunto de resultados obtenidos en el primer período de estudio o sea en el cuál se han detectado las características particulares del interno, es decir, los signos y síntomas técnicos observados en el tiempo de estancia en centro de observación y clasificación (C.O.C).

PERÍODO DE TRATAMIENTO. La función de éste periodo debe ser esencial e insustituible por la participación que tiene en el tratamiento individual del interno, característica primordial del sistema progresivo técnico.

Ahora bien, el artículo 8° del presente ordenamiento jurídico en cita se refiere específicamente al TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL consagrando en el las diferentes medidas preliberacionales, así mismo establece una preparación gradual para la liberación definitiva, ya que la prelibertad es la última fase del tratamiento readaptorio que tiene por objeto la reincorporación social social del interno.

ARTÍCULO 8.- "El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II. Métodos colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a la institución abierta; y
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana..."

El artículo anteriormente citado, considera que la institución liberadora se funda en la presunta enmienda del penado. Si la pena tiende, entre otros fines lograr la readaptación social del delincuente, cuando ésta se ha conseguido, no hay ningún interés de continuar la reclusión del interno, puesto que producida la cesación de la peligrosidad del

agente, la sociedad no puede oponerse a recibirlo nuevamente en su seno. Cabe señalar, que la pena alcanza el verdadero fin de que debe asignársele: el de corregir civilmente al culpable y esto tiene un límite, cuando esa meta se ha logrado.

La prelibertad es un estímulo y freno a la vez, puesto que es un premio a la buena conducta, un germen de enmienda del detenido arrepentido, que lo obliga eficazmente a mantenerlo en la vida del bien, y prevenir su caída ante el temor a su revocación.

La prelibertad pues, se funda como se ha dicho, en una presunción de enmienda del recluso, derivada de la conducta observada por el mismo durante su internamiento. Esta institución libertadora susceptible a revocación, lo sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones y a la vigilancia de la autoridad.

Como sabemos, nuestro sistema progresivo de ejecución de las sanciones penales restrictivas de libertad, consta de diversos periodos que van desde el aislamiento celular del penado hasta su reintegro al medio social sometido a una *discreta vigilancia*. Esta última etapa del sistema progresivo es la prelibertad, y en este periodo el liberado sigue cumpliendo la pena restrictiva de la libertad que le ha sido impuesta por sentencia que ha quedado firme, la prelibertad no modifica la sentencia condenatoria que permanece inalterable, sino es un aforma de ejecución de la parte final de a pena, dejándolo en libertad bajo ciertas condiciones y restricciones.

Esta institución jurídica, es un acto de potestad estatal, siendo una facultad discrecional otorgada cuando ocurren fundamentalmente dos objetivos: la probabilidad de que no vuelva a delinquir el condenado y la seguridad social.

El otorgamiento de la prelibertad debe de quedar en manos del prudente arbitrio del Consejo Técnico Interdisciplinario, que dictamine de acuerdo a cada uno de los

informes o estudios que realicen las diferentes áreas técnicas en cada caso especial. Es decir, la concesión de dicho beneficio debe ser facultativa y no obligatoria cuando ocurren los requisitos exigidos por la ley.

La prelibertad se podrá otorgar desde un año antes a la fecha en que el interno esté en tiempo de obtener su libertad condicional, en correlación con el beneficio de la remisión parcial de la pena, y deberá ser concedida en forma gradual y sistemática por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, atendiendo al dictámen técnico que al respecto emita el Consejo Técnico Interdisciplinario.

El beneficio de la prelibertad se logra por haber observado avances en el proceso de readaptación social, y como requisito, al quedar el interno preliberado éste se obliga a firmar cada determinado tiempo (según la modalidad impuesta) en el libro de registro en su centro de reclusión.

El procedimiento que se sigue para la concesión de beneficios de libertades anticipadas, tiene como punto de partida la identificación de aquellos internos sentenciados ejecutoriados que se ajusten a los lineamientos previstos por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, así como los criterios fijados por la Secretaría de Gobernación, procediéndose a solicitar los estudios de personalidad al Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de reclusión correspondiente, y una vez otorgados los mismos, acompañados de los dictámenes médico, psicológico, educativo, criminológico, social y de vigilancia, se establece en forma concreta las condiciones de recibir el beneficio de la preliberación y una vez otorgada, la Dirección de Ejecución de Sentencias realiza la labor de vigilancia de los liberados.

Por otro lado si tomamos en consideración que la educación es parte integrante del tratamiento penitenciario, ésta debe reunir determinadas características de lo que significa una verdadera terapia, esto lo encontramos ampliamente en el artículo 11° de la misma ley de referencia que dice:

ARTÍCULO 11.- "La educación que se imparta a los internos no tendrá solo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados".

Para comprender este precepto, daremos una breve explicación de cada uno de los aspectos educativos que se desprenden del mismo, siendo los siguientes:

EDUCACIÓN ACADEMICA. Los conocimientos que se impartan deberán tener carácter de funcionalidad para la vida futura, serán conocimientos aplicables y otros que servirán para acervo cultural.

EDUCACIÓN CÍVICA. En esta se despertará al reo la actitud para valorar la legislación que rige a la Nación, se le dará a conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que los derechos y obligaciones que tiene

como ciudadano y honrará a los héroes de la Nación en cada fecha histórica para que el interno tenga conciencia de lo que han realizado a través del tiempo, siendo el objetivo principal fomentar en el interno el amor, el respeto y admiración por su patria, para que aprenda a defenderla como buen ciudadano.

EDUCACIÓN HIGIÉNICA. Tiene por objeto despertar en el interno el hábito de higiene, tanto del vestido como del organismo, se incluyen también campañas de aseo y prevención de enfermedades.

EDUCACIÓN ARTÍSTICA. Se refiere a la enseñanza de las diversas artes y al impartirse al interno enriquece su cultura.

EDUCACIÓN ÉTICA. Persigue reformar la voluntad del interno inculcándole principios morales que los acepte y respete y los considere obligatorios por si mismos, sin que nadie se los imponga en contra de su voluntad.

EDUCACIÓN FÍSICA. Tiene como objetivo brindar a los internos las técnicas o métodos para conservar o perfeccionar un cuerpo sano, un desarrollo físico y mental armónico que le brinden salud y todo ello se lograra a través del deporte.

Finalmente y al ser la readaptación social todo un proceso progresivo y técnico se requerirá por lo tanto de una estimulación para lograr una efectiva reintegración social que encuentra su fundamento en el artículo 16° el cuál establece:

ARTÍCULO 16.- "Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado...".

Aquí sólo nos resta decir que sea cuál fuere la pena se propone la liberación social del sujeto, debe en su dosis sujetarse, paso por paso a los progresos de la readaptación del individuo, siendo este el espíritu de la preliberación del sentenciado.

3. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1976 y promulgada por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Lic. José López Portillo.

En relación con nuestro tema de estudio, el ordenamiento legal en cita, nos expresa en la fracción XXVI del artículo 27° lo siguiente:

ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

FRACCIÓN XXVI.- "Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un consejo tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional".

Dentro del presente ordenamiento podemos decir que contiene algo que interesa al sistema penitenciario, y es el hecho de que este artículo consigna las facultades del órgano representativo del Gobierno Federal. Dicho órgano es la Secretaría de Gobernación, quién organizará la defensa y prevención social contra la delincuencia tanto en el Distrito

Federal y en las diferentes Entidades Federativas mediante convenios y acuerdos con sus respectivos gobiernos.

4. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL

Este ordenamiento jurídico, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1931 y para efecto de nuestro presente trabajo de investigación, este ordenamiento tiene vital importancia en el sistema penitenciario toda vez que dentro de él se encuentran tipificadas y definidas las penas y medidas de seguridad, así como la ejecución de la sentencias penales.

A continuación procedemos a observar los siguientes artículos del ordenamiento ya citado con anterioridad mismos que tienen relación con el presente tema.

ARTÍCULO 24.- "Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión..."

Nos hace referencia a que el juzgador al momento de dictar la sentencia correspondiente y de ser condenatoria deberá imponer alguna o algunas de las penas y medidas de seguridad que se precisan en el artículo al que hacemos alusión.

ARTÍCULO 25.- "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a 40 años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señala las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales ajustándose a la resolución judicial respectiva...".

Este artículo tiene como fin regular el poder punitivo del Estado, establece las normas relativas a la responsabilidad penal, las penas y medidas de seguridad, la aplicación de las

sanciones, la ejecución de las sentencias y la extinción de la responsabilidad penal. Pero también nos hace referencia a una serie de artículos en el que se describen las conductas consideradas como delito, con su sanción correspondiente.

ARTÍCULO 26.-“ Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales”.

Lo anterior nos señala que la prisión es el medio idóneo de defensa contra el delito en las sociedades modernas, ésta pena es hoy por hoy el eje del sistema penitenciario en todos los países, su existencia se haya justificada por ser instrumento hasta hoy insustituible de segregación, de individuos peligrosos para la sociedad, por constituir el medio más adecuado para la reforma de delincuentes y ejercitar una debida intimidación sobre masas, apartando a muchos el crimen, realizando así una labor preventiva.

ARTÍCULO 27.- "El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida...".

En efecto el citado artículo, señala al igual que algunos tratadistas coinciden que esta sanción es la idónea para lograr que los individuos que han delinquido puedan ser reincorporados al núcleo social como miembros productivos.

ARTÍCULO 51.- "Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y los peculiares del delincuente. Cuando se trate de punibilidad alternativa el juez podrá imponer, motivando su resolución, la sanción privativa de libertad cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial...".

ARTÍCULO 52.- "El Juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

FRACCIÓN V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto...".

Lo más importante que debemos resaltar en los dos artículos citados con anterioridad, es que nos hablan de la aplicación de las sanciones, dejando al arbitrio del juzgador la imposición de la sanción de acuerdo al delito cometido, a las circunstancias y naturaleza de la acción u omisión, de los medios empleados para su ejecución, la extensión del daño causado, el peligro corrido, así como la educación, costumbres, conducta y condiciones económicas del sujeto. Así mismo son numerales de nuestro código punitivo que se refieren a la individualización de la pena, es decir son los que establecen cuáles son los elementos que debe de tomar en consideración el juzgador al momento de dictar la sentencia correspondiente.

ARTÍCULO 99.- “La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso”.

Aquí nos manifiesta, que sí tomamos en consideración que dicho precepto se ubica dentro del Título Quinto del Código Penal denominado “ Extinción de la Responsabilidad Penal”, luego entonces se concluye que el término rehabilitación es una forma de extinción de dicha responsabilidad penal, que tiene por objeto reintegrar al sentenciado preparándolo al núcleo social.

5.-CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El Derecho Procesal Penal representa la salvaguarda de los intereses sociales frente a los delitos, conduciendo al delincuente hasta su sentencia toda vez que haya sido juzgado por la autoridad competente, lo condena a prisión y por lo tanto

debe cumplir por el pago de esa conducta antijurídica, culpable y punible.

Dentro de este ordenamiento de carácter federal encontramos que en el artículo 529, establece:

ARTÍCULO 529.- “La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo, quien, por medio del órgano que designe la ley, determinará, en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el código penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas y en la sentencia...”.

Este precepto legal nos manifiesta que al momento de que una sentencia ha causado ejecutoria, a fin de que el ya declarado culpable de la comisión de un delito pase a cumplir una condena, el cuál corresponde al Poder Ejecutivo mediante el órgano específico que señale la ley, designar a su vez el lugar y las modalidades de su ejecución, adaptándose a lo previsto en el

código penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad y en sentencia correspondiente.

6.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Fue publicado el día 13 de febrero de 1989 en el Diario Oficial de la Federación. Este ordenamiento es el fundamento legal que faculta la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para ejecutar las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales en el Distrito Federal, y en materia Federal en toda la República.

A continuación mencionaremos el artículo 20, toda vez que resalta algunas circunstancias relacionadas con el tema a estudio: Dicha Dirección General tiene facultades tales como prever el tratamiento de imputables, coordinar los programas de carácter Nacional en materia de prevención, mantener actualizado el banco de datos criminológicos, promover las investigaciones científicas en torno a las conductas delictivas e

infractoras y a las zonas criminógenas, procurar la adecuada reincorporación social, otorgar o revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplicar la retención, así como apoyar en los traslados de los sentenciados nacionales o extranjeros. También se encarga de las investigaciones sobre las condiciones de los familiares y dependientes económicos de los procesados, así como de las demás funciones legales y que el titular del ramo le confiera.

7. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Este reglamento lo expidió la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (hoy Asamblea Legislativa), y publicado en el Diario oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1990.

En términos generales el presente reglamento considera al individuo privado de su libertad como una persona que la

sociedad asila, no con el fin de ejercer en él una venganza, pero teniendo como finalidad evitar que esa persona continúe lesionando los intereses sociales y que en el tiempo de reclusión le permita corregir su conducta y reintegrarse a la comunidad libre. Este ordenamiento también establece la normatividad relativa a la estructura y funcionamiento de los Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Distrito Federal, tratando de alcanzar su objetivo a través del respeto a los derechos del interno y el abatimiento de la corrupción penitenciaria.

Además establece las medidas tendientes al abatimiento de la sobrepoblación en Reclusorios, contempla disposiciones referentes a la creación de la oficina de "Asistencia Jurídica", misma que tiene la función de localizar todos aquellos casos en los cuales sea factible la libertad del interno y ésta no se logre por imposibilidad económica, por ser analfabetas o indígenas. De la misma forma, reglamenta los "Módulos de Alta Seguridad", toda vez que estos hasta la fecha vienen operando sin estar adecuados a las normas correspondientes, lo que ha

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

propiciado que cada Director de Reclusorio, los opere a su libre albedrío.

Por último manifestaremos que junto con este reglamento se crea un órgano de Supervisión General de Reclusorios, integrado en forma colegiada sin dependencia jerárquica de la Dirección General de Reclusorios, cuyo propósito es supervisar todo el sistema de reclusorios del Distrito Federal. De todo lo expuesto anteriormente, podemos decir que el presente Reglamento está inspirado sobre sólidos principios jurídicos, humanitarios, técnicos, de respeto a la dignidad de las personas que han sido privadas de su libertad.

8.- REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de noviembre de 1988. En dicho Reglamento se expone el interés de asistir a los excarcelados adultos y a los externos de las

instituciones para menores infractores, así como las personas con ellas relacionadas, como son las víctimas del delito. Dicho Reglamento es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía operativa, trabajando conjuntamente con la Dirección General de Prevención y Readaptación social y con el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

En el presente reglamento en cita, se especifica que el objetivo de este patronato es apoyar a la reincorporación y prevención de conductas antisociales de quienes hayan delinquido, a través de buscar empleos o actividades en que puedan ser utilizados quienes fueron privados de su libertad con el apoyo de los sectores público, social y privado.

En relación con los destinatarios adultos el Reglamento pone interés en el mero hecho de la privación de la libertad, por cuanto toda privación acarrea secuelas que requieren atención. Así mismo no hace distinciones entre quien ha cumplido total o parcialmente una pena privativa de libertad y quien resulte

excarcelado dentro o al fin del proceso. En relación a los menores infractores este ordenamiento pretende reasignar al Estado la tarea que le compete en ésta área.

En cuanto a las víctimas de los delitos se entiende que el concepto abarca también a quienes han quedado en real insolvencia o grave desamparo al ser dependientes económicos del ofendido o infractor, se establecen bases para que el Estado esté en posibilidad de asumir un papel más directo y dinámico en su tutela, sin la pretensión de sustituir el sistema legal de la reparación del daño, pero consciente de que este régimen legal no basta ni ha bastado nunca para afrontar los perjuicios que el delito ocasiona. El Patronato sólo asume la obligación de procurar ayuda inmediata, la más vigente, la indispensable a veces para subsistir.

La asistencia del Patronato, es brindada a todos los individuos excarcelados independientemente de consideraciones sobre el órgano que lo sentenció y lugar en que se ejecutó la pena. Así mismo este Patronato entre otras cosas

auxilia a los ex reos para la obtención de empleo a través de bolsas de trabajo, capacitación y adiestramiento para el trabajo en Instituciones independientes, del mismo, así como prestación de auxilio de asesoría jurídica, asistencia médica, social, económica y moral.

CAPÍTULO CUARTO

EL FACTOR EDUCATIVO: COMO MEDIO IDÓNEO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE

Para que el tratamiento penitenciario consiga la readaptación social del interno mediante la educación, se tendrá que realizar una intensa actividad educativa, pues la mayor parte de los individuos que ingresan a prisión provienen de ambientes inmorales, con una negativa influencia que ha sido la causa principal de su delito, son sujetos que para buscar la reincorporación a la sociedad requieren ser sometidos a una educación especial correctiva.

Es por ello que la educación que se imparte a los internos constituye uno de los elementos básicos del tratamiento reformador, pues mediante la instrucción se le proporciona a quien se encuentra privado de su libertad mayores facilidades y oportunidades para ganar lícitamente lo necesario para satisfacer sus necesidades y las de su familia al llegar la hora de su liberación, por lo que nadie le niega a la

educación el carácter de instrumento para facilitar la reincorporación social.

La enseñanza educativa en las prisiones representa un medio idóneo para lograr la readaptación social del delincuente, pero uno de sus fines es proporcionar al interno una instrucción elemental cuando este no hubiere asistido a la escuela, o consolidar y refortalecer lo aprendido y lograr su perfeccionamiento intelectual, cuando si hubiere asistido a ella.

Por otro lado es importante mencionar que para alcanzar los fines perseguidos por la educación para lograr la readaptación social de los delincuentes, ésta se auxilia de algunas ciencias y disciplinas como son la pedagogía, psicología, sociología y de la criminología, entre otras.

1. CONCEPTO DE EDUCACIÓN

Desde el punto de vista gramatical, "la palabra educación proviene del latín educatio que significa onis=acción, efecto de

educar, crianza, enseñanza y doctrina que se le da a los jóvenes y a los niños, así también del vocablo latino educativo Onís que se deriva del verbo educare formado por las letras e que significa afuera y ducare que quiere decir guiar, conducir".(30)

Desde otro punto de vista la educación se define como el Conjunto de conocimientos, preceptos y métodos por medio de los cuáles se ayuda a la naturaleza en el desarrollo y perfeccionamiento de las facultades intelectuales, morales y físicas del ser humano. En consecuencia la educación no crea facultades en el educando, pues esas actividades son propias del sujeto, sino que coopera en su desenvolvimiento y perfección.

En el Derecho Público Mexicano, la educación es concebida como una función propia del Estado, mediante la cuál deberá alcanzarse en el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, es decir, del perfeccionamiento de las formas de conductas y adquisición de conocimientos a través de la enseñanza, es por ello que el artículo 3°

(30) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS-UNAM. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. TOMO IV. MÉXICO, DF. 1989. P.157.

Constitucional establece que la educación debe ser laica, obligatoria y gratuita, y no solo eso, sino que debe ser además democrática, ya que debe orientarse hacia un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural.

Por su parte el artículo 2° de la Ley Federal de Educación, considera que la educación constituye un servicio público del Estado, y como tal, está sujeta a un régimen jurídico administrativo que garantiza su prestación a través de una actividad técnica, cuya finalidad es satisfacer en forma permanente y continua la necesidad colectiva encomendada al Estado, de educar, instruir y formar a los individuos que habitan en el territorio de la República Mexicana, pero esta actividad no es exclusiva del Estado, pues la Ley Federal de Educación establece que la Federación y los gobiernos de los Estados, podrán armonizar en sus respectivas esferas el funcionamiento de escuelas particulares.

Al ser la educación un servicio Público del Estado, se debe prestar sin limitaciones a todos los individuos que habitan en territorio nacional, aún para aquellos que por diversas causas se encuentran reclusos en centros penitenciarios. Por lo que además de ser una obligación del Estado impartir la educación se considera como un medio idóneo para readaptar al sujeto privado de su libertad, así la educación desde el punto de vista de la readaptación social se debe complementar con diversas actividades encaminadas a lograr la socialización del recluso.

Lorenzo Luzuriaga, nos expresa que "la educación es una función real y necesaria de la sociedad humana, mediante la cual se trata de desarrollar la vida del hombre y de introducirlo en el mundo de lo social y cultural, apelando a su propia actividad".(31)

En general, este término señala la transmisión y aprendizaje de las técnicas de uso, de producción de comportamiento mediante las cuales un grupo de hombres está

(31) LUZURIAGA, LORENZO. PEDAGOGÍA. EDITORIAL PORRÚA S.A. MÉXICO, D.F. 1982. P.51.

en situación de satisfacer necesidades de protegerse contra la hostilidad del ambiente físico y biológico, de trabajar y vivir en sociedad en una forma más o menos ordenada y pacífica, estando la transmisión a cargo del Estado quien para realizarla establecerá planes y programas de acuerdo a las necesidades de los individuos para lograr una mejor vida en sociedad.

2. LA EDUCACIÓN COMO UN PROCESO SOCIAL DE FORMACIÓN DEL HOMBRE

Todo grupo social, independientemente de cual sea su estructura es fuente de una vida común, vida que se une e influye en cada miembro que forman ese grupo y a su vez lo transforman. La integración de individuos al grupo social se lleva a cabo mediante reacciones típicas, variables en cada individuo y con el grado de cohesión que depende en su mayoría de la estructura de cada sociedad en particular. Dentro de esa estructura es importante determinar no únicamente la eficacia e intensidad con que la sociedad actúa sobre cada individuo para hacerlo a su imagen, esto es socializarlo, sino también la

importancia que tiene la aportación que la misma sociedad hace para la formación de la personalidad individual de sus miembros.

Todos los individuos se encuentran en constante formación, es por ello que es necesario que sean dirigidos o guiados. Esta dirección o control consiste en encontrar los impulsos de cada uno actuando a su vez sobre un fin específico que puede ser la socialización de los hombres. Los mandatos, las aprobaciones, prohibiciones y censuras son medios de control y dirección de los actos dentro de las diversas situaciones sociales en que se desenvuelven y en donde los individuos tienen que dirigir su modo de actuar hacia un resultado común lo que permite que exista un grupo homogéneo, equilibrado y unido. Así pues, la obtención de ese "control social" mediante la identidad de los internos y la comprensión, es tarea de la educación y base a su vez de proceso social de la misma.

Ahora bien, la vida social comprende toda clase de relaciones no solamente aquellas relaciones humanas que se establecen en un plano de equilibrio ya que existen entre estas relaciones una serie de variantes de diversa índole ya sea por edad, por diferencia topológica o bien por la estructura personal de cada sujeto. Estas relaciones no siempre se producen de una manera uniforme o equilibrada sino de una forma alterada, algunas veces en grado extremo lo que produce una serie de anormalidades, las cuales por originarse en el ámbito social crean un problema social.

La participación de estos sujetos dentro de la sociedad es inadecuada, a veces inútil y otras más peligrosas y nocivas, por lo que los problemas en un momento dado originan debiendo ser motivo de atención social ya sea en la reparación de las actividades que estos individuos no han realizado o han realizado mal o bien en la conservación y cuidado individual. Sin embargo, este problema podría ser considerado como insoluble solamente en los casos extremos ya que la misma naturaleza del ser humano asegura en ellos una probable

readaptación a la vida social común, lo que se logra mediante una acción socializada procedente de la misma sociedad que es la educación.

Fundamentalmente la educación es dada por los padres, siendo la escuela en donde se viene a complementar esa formación pero cuando no se asienta a ella, es la vida práctica la que hace sus funciones, siendo los delincuentes como todos los demás hombres producto de la sociedad en que se desenvuelven.

Las muchas fallas que tienen las familias modernas hacen que los niños las imiten y que cada adulto posteriormente realice lo que previamente ha visto realizar como la cosa más natural, en cuanto a su forma de vivir, de cumplir sus obligaciones, comportamiento ante las situaciones que se le presenten. Es por ello, que la educación que recibieron los ahora delincuentes tiene una profunda relación con el grado de peligrosidad pues los que han crecido en medio de vicio o criminalidad toman estos actos como una cosa normal y

natural, aunque lo repruebe la misma sociedad, siendo la educación un factor determinante en su readaptación social.

Así pues, la educación de los delincuentes es responsabilidad de la sociedad, ya que para asegurar la convivencia social procede a "educar", es decir, a socializar a los delincuentes en el grado y en la intensidad que cada uno de ellos lo requiera, restableciéndoles la capacidad social anulada por su anormalidad y volviéndolo elementos útiles y socialmente activos. Ahora bien, al ser la sociedad quien debe observar el problema y darle la solución necesaria, es conveniente dirigir esa atención para que los delincuentes acepten otros tipos de comportamientos y pueda con ellos adaptarse a los patrones de conducta que rigen a la sociedad en que viven.

3. SUJETOS A PROCESO DE READAPTACIÓN

Es menester señalar que desde mi punto de vista el ya multicitado proceso de Readaptación Social, debe iniciar a partir de que el sujeto es puesto a disposición de la Autoridad

judicial, procurando en estos Reclusorios Preventivos su reestructuración social y moral por medio del factor educativo entre otros, ya que si bien es cierto este sujeto ingresa con la calidad de indiciado, es decir con presunción de responsabilidad penal, hasta que no se pruebe lo contrario, también es preciso señalar que dicho inicio de readaptación social, no le perjudica en nada, aún si este resultare ser inocente de la conducta imputada, ya que debe de entenderse que la Readaptación es una mera forma de reeducar al sujeto para integrarlo nuevamente a la sociedad.

PROCESADO

El procesado es aquél contra el cuál se ha dictado auto de procesamiento por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él, y que como probable responsable comparecerá ante el Juez o Tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable o imponerle la pena correspondiente.

El procesado es la persona sometida a proceso penal para ser juzgado por la comisión de un delito que se le imputa y que perdura durante todo el trámite y tiempo en que se lleve a cabo el mismo, desde el momento en que se dicta auto de formal prisión hasta antes de dictar sentencia.

En nuestro sistema penal, el ser procesado por un delito equivale a la imputación jurídica, que lo hace acreedor de una serie de formalidades dentro al procedimiento que se deben de respetar.

La situación jurídica de los procesados es diversa de quienes han sido sentenciados a una pena privativa de libertad en base al principio general de que nadie es culpable hasta no haber sido dictada sentencia condenatoria en su contra, y por razón de su justificación existente para evitar que el individuo sujeto a un proceso penal se sustraiga de la acción de la justicia, ante la inexistencia de la pena misma, todo ello tendiente a desarrollar programas que eviten la desadaptación

del individuo a la sociedad, o bien orientados a mantener y fortalecer la adecuada integración social del recluso procesado.

En cuanto a la aplicación de la Ley de Normas Mínimas a procesados, si pueden y deben ser objeto de un tratamiento para mantener y fortalecer la adecuada integración social del individuo y cuyo objeto fundamental será evitar la desadaptación derivada del estado de reclusión, procurando mantener y fortalecer el estado de integración del individuo en sociedad.

S E N T E N C I A D O

El sentenciado es el sujeto que ha sido condenado a una pena, en que a través de un juicio o proceso ha recaído un fallo. En el proceso o juicio, el juez resuelve la sentencia, dando por terminado todo lo actuado poniendo fin a la controversia suscitada, concluyendo finalmente con absolver, o bien condenar al sujeto activo del delito a una pena privativa de libertad.

SENTENCIADO EJECUTORIADO

Es aquel sujeto cuya sentencia ha adquirido la calidad de cosa juzgada, por no haber contra ella recurso ordinario ni extraordinario alguno, ya sea por haber sido consentida por las partes o por no haber sido apelada ni recurrida.

La pena privativa de libertad de sentenciados ejecutoriados representa una estancia más prolongada y estable que las de los procesados y sentenciados y las posibilidades de tratamiento en base al principio de la pena correctiva autorizan y exigen una ejecutividad en el régimen interior, desarrollando programas que vayan encaminados a rehabilitar y readaptar socialmente al sujeto, haciendo necesario el estudio biopsicosocial acerca de la personalidad completa del individuo en sus aspectos biológico, psicológico y social, procurando el desarrollo de un tratamiento individualizado.

4. LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE: UN PROBLEMA

Es evidente que la prisión surgió como la forma más humana a las penas corporales que existieron en un principio, pero ahora se están exigiendo objetivos que la misma no puede cumplir por su propia naturaleza. Si algún cambio cultural ocurre efectivamente, derivará tal vez de la eliminación de ciertas oportunidades de comportamiento y la impotencia de mantenerse al día con los cambios sociales del exterior. De allí que si la estadía del interno es larga, puede ocurrir lo que se ha denominado "desculturación"; o sea, un desentrenamiento que lo incapacita temporalmente para encarar ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior, si es que vuelve a él y en el momento en que lo haga.

La pena privativa de libertad, como su nombra lo indica priva al penado de su libertad, recluyéndolo en un establecimiento penal en el cual será sometido a un nuevo régimen de vida en donde tendrá más obligaciones que

derechos. Ahí dentro seguirá un código de conducta, que pese a una diversidad de circunstancias dará fiel cumplimiento.

Así se tiene que la cárcel, lejos de ayudar al delincuente a ya no delinquir, en muchos de los casos, con la represión y la situación que viven dentro de la misma favorece la reincidencia.

La pena de prisión en muy raros casos ha cumplido con la función de prevención especial. Cabe aclarar que los factores que lo impiden son muy variados y complejos, por ello me dedicaré solamente a señalar algunos de ellos en forma somera, para poder comprender el porque la readaptación social del delincuente es un problema o sea el porque no se lleva a cabo, ya que el fin primordial de la pena de prisión lo es la readaptación social.

**1. CARENCIA DE PERSONAL CAPACITADO DESDE EL
PUNTO DE VISTA HUMANITARIO, CIENTÍFICO Y
TÉCNICO EN LOS ESTABLECIMIENTOS
PENITENCIARIOS.-**

Cuello Calón resalta la importancia de contar con el personal penitenciario adecuado al decir “ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos, pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de su misión. El personal, si no es todo, es casi todo”.(32)

**2. MALA RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL
PENITENCIARIO.-**

Luis Marco Del Pont hace notar que el personal penitenciario, “no se le puede exigir preparación técnica, conocimientos elementales, cursos de capacitación, escuela de formación, etc., si no hay pagos elementales para mantener una familia y vivir decorosamente”(33). La precaria remuneración induce

(32) CUELLO CALÓN, EUGENIO. LA MODERNA PENOLOGÍA. EDITORIAL BOSCH BARCELONA, ESPAÑA. 1994. P.516.

(33) DEL PONT, LUIS MARCO. DERECHO PENITENCIARIO. EDITORIAL CÁRDENAS EDITORES. MÉXICO, D.F. 1995. P.193.

irremediablemente a que el personal de una institución penal caiga en el campo de la corrupción.

**3. LA RECLUSIÓN EN LA MISMA INSTITUCIÓN
PENITENCIARIA DE TERRORISTAS, HOMICIDAS,
VIOLADORES, NARCOTRAFICANTES, ENFERMOS
MENTALES, HOMOSEXUALES...-**

Refiere Cuello Calón que "muchos individuos cuyo estado mental no ha sido investigado o lo ha sido de modo insuficiente son considerados como sujetos sanos y responsables y enviados a una prisión a cumplir su condena en vez de ser internados en una institución especial".(34)

4. LA EXISTENCIA DE GRUPOS DELINCUENCIALES.-

Debido a que estos grupos entorpecen el buen funcionamiento del penal y crean en el mismo un ambiente de intranquilidad y de temor en sus actos, de los cuales veremos algunos de ellos:

(34) CUELLO CALÓN, EUGENIO. OB. CIT. P.609.

4.1 ORGANIZACIÓN DE PANDILLAS PARA TRATAR DE LOGRAR EL CONTROL INTERNO DEL PENAL.-

“Cuando una pandilla predomina sobre las restantes e impone su ley, al menos reina cierta paz, los servicios de vigilancia, ley y orden están a cargo de diversas pandillas organizadas dentro del penal por los presos más poderosos, pandillas que dictan sus propias leyes, administran su propia justicia y alternativamente guerrean, hacen la paz o pactan alianza para distribuirse negocios y clientela”.(35)

4.2. MAFIAS Y GRUPOS DE PODER OCULTO.-

Existen en el penal sujetos que se encuentran al mando de las instalaciones del mismo, sin que la población penitenciaria tenga conocimiento quien es el jefe, y sólo conocen a los subordinados de éste, y quienes llevan a cabo las ordenes de su superior. Teniendo bajo su control, muchas de las veces los dormitorios, visita íntima, etc., consecionandolos a su libre voluntad, recibiendo por ello considerables sumas de dinero.

(35) MONTEROJO, DINO. OBLATOS, LA CÁRCEL DE PESADILLA. EDITORIAL CONTENIDO. MÉXICO, D.F. 1978. P.26.

5.- LA IRRESPONSABILIDAD DEL REO A SUS DEBERES PERSONALES CUANDO LA PENA DE PRISION ES DE LARGA DURACIÓN.-

Esto se debe a dos cosas primordiales:

a) El no tener que preocuparse del hambre, de sí mismo, de los demás y tampoco del futuro.

b) Que la cama, el vestido, el orden del día, la comida, el paseo, también el trato con otras personas está prescrito, *ordenado y mecanizado en el establecimiento.*

Es en general la experiencia de que después de ocho a diez años de prisión es inútil y aún contraproducente porque el reo se adapta sin ningún esfuerzo a una rutina que lo automatiza.

6.- LA SOBREPoblación.-

En este sentido Raúl Carrancá y Rivas, sostiene que hay una sobrepoblación en las prisiones de hoy, en el mundo entero, lo que las hace por demás deficientes.

7.- EL PROCESO DE PRISIONALIZACIÓN.-

Clemmer aludido por Roger Hood y Richard Sparks, nos dice al respecto que el proceso de prisionalización, es como la adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaria.

8.- LAS CANONJIAS.

La crisis existente en el ámbito administrativo, legislativo y judicial; la insuficiencia de talleres que enseñen a los internos oficios útiles, a fin de que estos, puedan encontrar un trabajo cuando salgan de la prisión, la irrisoria remuneración que se da

a los presos por su trabajo, los privilegios, el problema sexual mal resuelto; etc.

Podemos terminar diciendo sobre la pena de prisión que tal parece pues, que en vista de la explosión demográfica que acarrea una explosión criminógena, es imposible para el futuro inmediato gastar sumas fantásticas en la construcción de prisiones ya que en ellas habrían de invertirse en las cárceles que se necesita. Es así que el papel de la prisión, en el presente y futuro inmediato, se haya seriamente comprometido. La prisión por lo tanto tendrá que ser sustituida por una política criminal que tienda a descriminalizar, o sea, a prevenir los delitos y combatir las causas de los mismos tanto en el orden exógeno como en el endógeno, y para la prisión han de quedar exclusivamente los casos extremos.

5. LA READAPTACIÓN SOCIAL: LA EDUCACIÓN COMO GARANTÍA SOCIAL

Es un elemento indispensable la educación como garantía social en la readaptación social de delincuentes, al tener aquélla el carácter remodelador de conductas.

También es considerada como la herramienta única y necesaria en la remodelación de la conducta para transformar y reintegrar a sujetos antes antisociales, en individuos con posibilidades reales de readaptación al conjunto social.

La educación constituye una de las bases para la readaptación social, auxiliada y reforzada por las terapias ocupacional, psicológica, médica y social, ya que la interacción entre todas ellas formará la dinámica de la reintegración al núcleo social del sujeto desadaptado. La educación a través de toda la existencia, instrumentos y recursos para que el interno enfrente nuevas situaciones, actualice y reconvierta sus

conocimientos y modos de administrar su tiempo y vivir con la responsabilidad de persona y miembro activo de la comunidad.

El objetivo de la educación como garantía social en las instituciones penitenciarias es ayudar al interno a realizarse como persona, es ésta la que le permitirá desarrollar su dimensión individual y social. Pretende preparar al interno para que pueda asumir la responsabilidad de su propia realización, llevarlo a una progresiva madurez e independencia física, afectiva, moral e intelectual y ayudarle a cada uno a encontrar su expresión y su camino propio.

De fundamental importancia es la educación que tenga un individuo factor primordial para el desarrollo de su conducta personal y su comportamiento en sociedad. No podrá negarse que entre las principales causas de criminalidad se encuentran factores sociales y económicos. El problema sobre la falta de educación, no acontece específicamente a la falta de escuelas, si no la posibilidad de poder ingresar a ellas y tener continuidad o permanencia. Es por esto, que cuando los individuos ingresan a

prisión el problema se agudiza, sin embargo es un factor predominante en la búsqueda de la readaptación social.

La educación que se brinda en las prisiones debe de ser múltiple y especializada, atendiendo a las características particulares de los individuos, y orientada hacia los más elevados valores de la sociedad cuidando el mejoramiento social, espiritual, laboral, deportivo, higiénico, y cívico. En términos generales, se necesita de una educación integral para alcanzar los fines de resocialización, siendo también importante el inculcar en el individuo la comprensión sobre la convivencia del buen comportamiento social.

En sus orígenes la educación penitenciaria fue religiosa, hoy en día la instrucción penitenciaria es esencialmente laica, constituyendo una obligación del Estado la de impartir la enseñanza a los presos en las cárceles, esto es característico de la mayoría de los sistemas penitenciarios del país. Nuestra carta magna señala la educación como base de la readaptación social en su artículo 18 Constitucional.

Es importante subrayar que la sociedad actual presenta un carácter diverso en su estructura, evidentemente esto es determinante en las modalidades de forma y contenido del proceso de readaptación social. Así el tema central de la educación en este rubro lo constituye la posibilidad de que a través de la educación se pueda reintegrar a la vida comunitaria a un individuo calificado de antisocial.

Las opiniones doctrinales respecto a la conveniencia de que los reos reciban instrucción han sido muy variadas; hay quienes consideran el riesgo de que la ilustración pueda hacer a los delincuentes más peligrosos al perfeccionar, con los conocimientos adquiridos sus métodos delictivos. En oposición a estas ideas existen teorías que se basan en el concepto de considerar a la conducta criminal como una falta de instrucción y de cultura de tal forma que sólo es el aprendizaje académico lo que forma a un individuo y la reestructuración de su personalidad criminal es posible a través de la educación.

El estudio de la educación como garantía social factor determinante de readaptación que parte de la premisa básica de que ésta es un proceso eminentemente social y todo proceso social contribuye al equilibrio y a la unidad de toda sociedad. Al considerar como esencial en la vida social a la educación, se puede ubicar a la misma como fenómeno indispensable para el proceso de readaptación social, fijando sus alcances en su carácter de transformador de realidades.

Terminamos diciendo que la readaptación social sólo será posible si se sigue el proceso educativo en un sentido adecuado, encausando el comportamiento de un sujeto como persona capaz de ser incorporada a la mínima ética social en apego de nuestra legislación y que sirva como parte integrante de su comunidad.

6. EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL: LA PROPUESTA ALTERNATIVA DE READAPTACIÓN SOCIAL

Este capítulo tiene fundamental importancia si partimos de la premisa que existe un alto índice de analfabetismo y de una inasistencia a clases entre los internos de algunas prisiones.

Los centros de reclusión en la actualidad están poblados en su inmensa mayoría por los sectores más marginados de nuestra sociedad. Entre las causas de criminalidad convencional se encuentran precisamente factores sociales y económicos. Por lo general se trata de familias muy numerosas, mal alimentadas, sin trabajo estable y productivo, ni posibilidades de acceso a los medios educativos.

Por consiguiente, uno de los problemas serios que habrá que abordar y tema central de nuestra propuesta alternativa de readaptación social en el presente trabajo de investigación, es el de la motivación para el estudio y la enseñanza a los sujetos

privados de su libertad en los centros de reclusión. Tendremos innumerables inconvenientes y dificultades que solucionar. Además pensamos que la falta de educación es factor criminógeno.

La educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada. Lo último por las características especiales de los individuos. La enseñanza requiere de una especialización del personal que la imparta. Además la educación deberá orientarse hacia los más elevados valores de la sociedad, desarrollar sus potencialidades y evitar frustraciones. Para esto se deberá contar con la pedagogía correctiva y de profesores o maestros especializados.

Así mismo durante el tratamiento del interno por medio de la educación se debe cuidar tanto la enseñanza y el aprendizaje para el mejoramiento social del sujeto. Es decir una educación integral para lograr la independencia de acción dentro de formas socialmente convenientes. No se procurará el arrepentimiento del sujeto, si no su comprensión sobre la

conveniencia práctica que deriva del comportamiento socialmente aceptado evitándose situaciones de forzamiento y estableciéndose lo indispensable para que exista una escuela de enseñanza elemental en todo penal, con programas para el tratamiento de los internos. También es aconsejable la educación penitenciaria en manos de especialistas que tengan en cuenta las condiciones y características de los reclusos, así como la intervención de pedagogos y psicólogos en el tratamiento educativo.

Por lo anterior, como ya se dijo al principio de éste capítulo, uno de los principales problemas sobre la educación en los centros de reclusión es lograr que los internos asistan a las clases que se imparten en estos centros procurando que se conceptualize como una obligación del interno de asistir y no como una facultad potestativa para que por medio de la educación se logre readaptar al delincuente.

En consecuencia, en el caso del Distrito Federal nuestra propuesta alternativa de readaptación social radica en la

modificación al artículo 16° de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en el cual entre otras cosas establece que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión y proponemos que se agregue el que deberá de considerarse la asistencia a clases como día laborado.

Uno de los distintos problemas que debemos afrontar con la educación es su relación con el trabajo. Por la preeminencia que suele dársele a éste último, es que lo subordina al mismo. El horario escolar depende del horario laboral, y por lo general el penado va fatigado a la escuela. De todos modos, la moderna penología aconseja en caso de conflicto dársele prevalencia al aspecto educacional sobre el laboral.

Nuestra propuesta al artículo 16° de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados quedaría establecido de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- "Por cada dos días de trabajo o de asistencia a clases de los grados de primaria y secundaria se hará remisión de uno de prisión..."

Esta propuesta surge partiendo de la idea que en los centros penitenciarios la mayoría de los internos son analfabetas y provienen de clases sociales bajas, así mismo se tomaría en cuenta al artículo 3° Constitucional en el cuál manifiesta la obligatoriedad de la educación primaria y secundaria. Por lo que respecta a los internos que tengan grados o conocimientos de educación media superior y superior proponerles la enseñanza de un arte u oficio. Cabe hacer mención que aquí sólomente nos enfocamos a aquellos reclusos que no tuvieron la oportunidad de asistir al nivel educacional mínimo elemental fuera de las prisiones y que por ciertas circunstancias cometieron actos delictivos y fueron privados de su libertad. Habrá que motivarlos para asistir a clases, en razón de :

- "a)** Beneficio educativo personal y familiar
- b)** Superación personal

- c) Mayor confianza en su intervención en Tribunales con expresiones orales más eficaces y útiles para su defensa
- d) Hacerse acreedor a la remisión parcial de la pena
- e) Obtener su libertad preparatoria y preliberación".(36)

Creemos que la idea de modificar el artículo 16° de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados no va en desacuerdo con los principios legales de nuestro país, sin embargo los tiempos modernos exigen una mayor y mejor dinámica en la aplicación dentro del régimen del sistema penitenciario por medio del factor educativo como medio idóneo de readaptación social del sujeto privado de su libertad, por medio del cuál se estará en el comienzo de una mejor convivencia social, factor indispensable de progreso y desarrollo Nacional, estas últimas necesidades primordiales en México que se ha caracterizado por ser una Nación con historia, tradición y respeto por la libertad personal y con un futuro lleno de perspectivas de cambio y avance hacia la obtención del bienestar común.

(36) DEL PONT, LUIS MARCO. OB. CIT. P.517.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La pena privativa de libertad humanizó el castigo y evitó considerablemente la pena de muerte. En tiempos pasados se aplicaron penas sumamente crueles, que producían un brutal sufrimiento físico, el suplicio y el tormento eran las herramientas procesales que desembocaban en un *daño mayor sobre el cuerpo del condenado*, la prisión surgió entonces como el instrumento idóneo para castigar y al mismo tiempo se erigió como la institución perfecta para procurar la reeducación del contraventor del orden social.

SEGUNDA.- En su mayoría los delincuentes surgen de un ambiente de grandes tensiones y problemas, de familias desorganizadas en donde no ha existido la mínima preocupación de sus miembros *por parte de los padres que se olvidan de la obligación que implica un hijo y de cómo educarlo*, pensando que su función termina con el simple hecho de traerlo al mundo, algunos con darle la oportunidad de tener lo necesario para su crecimiento sin pensar que la mejor

educación es dada con amor y confianza, en un mundo lleno de cambios y problemas. Otros delincuentes han desarrollado su conducta en un medio social en donde solo abunda la miseria y la promiscuidad, de todo esto ha surgido la mayoría de estos individuos que al final son considerados como deshechos por un mundo en donde nunca han recibido amor, comprensión y mucho menos cuidados a su persona, es necesario pensar en seres como éstos y hacer algo para evitar que caigan en este abismo a los que todavía pueden ser salvados.

TERCERA.- Los internos a pesar de su condena no son individuos extraños y ajenos a la sociedad, ni están totalmente separados de ella, por lo tanto, el tratamiento al que se sometan debe enfocarse a su reestructuración social y moral, ya que la sentencia priva de la libertad más no de su dignidad a la que los hombres tienen derecho.

CUARTA.- El delincuente proyecta su conducta a través de sus actos delictuosos como consecuencia a los múltiples problemas psicológicos, generados a lo largo de su vida,

llevándolo a una deformación moral y renuente a todo sentimiento bueno que le permita adquirir hábitos acordes a la sociedad, pero esto no es posible de lograr si tenemos en cuenta que el hombre no nace delincuente, sino se hace y por lo tanto su conducta es producto de un largo aprendizaje y por ello un trato y una educación diferente puede cambiar su conducta deformada.

QUINTA.- La gran mayoría de los individuos que integran la población penitenciaria provienen de los sectores marginados de la sociedad en dónde existe, entre muchos otros problemas, un mínimo de posibilidades de tener acceso a los diversos medios educativos. La falta de educación es considerada como un factor criminógeno y por lo tanto es un elemento indispensable en el tratamiento penitenciario.

SEXTA.- Al existir un alto índice de analfabetismo por parte de los internos en los centros de reclusión surge uno de los grandes problemas a solucionar que es la motivación para el estudio, toda vez que la asistencia a la escuela es casi nula, lo

que se solucionaría a través de modificar el artículo 16° de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es decir que por cada dos días que el interno asista a clases se le reduzca un día de la pena que le fue impuesta, siempre y cuándo demuestre que dicha asistencia ha contribuido a su readaptación social.

SÉPTIMA.- La educación penitenciaria debe apoyarse en técnicas modernas para no provocar una marginación del individuo y si hacer de cada uno de ellos hombres de su tiempo, además no debe ser impartida en la misma forma que la destinada a los niños del mismo grado escolar, ni siquiera debe ser una forma común de enseñanza para adultos y por lo tanto su finalidad es diferente.

OCTAVA.- Con la educación penitenciaria no se pretende solamente llenar de conocimientos al interno, sino desarrollar al máximo las habilidades y capacidades de cada uno de ellos, tomando en consideración sus aspectos físicos, psicológicos y afectivos, además de crear nuevas normas y valores sociales

para que puedan adaptarse a los patrones de conducta establecidos y aceptados por la sociedad.

NOVENA.- La educación que se imparta en los centros penitenciarios no debe limitarse únicamente a la enseñanza académica, sino debe de abarcar otros aspectos como el cívico, higiénico, artístico, físico y ético, lo que en su conjunto pretenda que el interno se desarrolle y realice como ser humano.

DÉCIMA.- La educación que se transmita a los internos es elemento indispensable de superación y preparación personal, además de ser base importante para obtener un empleo en el futuro lo que les permitirá abrirse paso en el campo laboral y consecuentemente en el aspecto económico, indiscutiblemente de ser útil a México.

UNDÉCIMA.- A través de la historia han existido cambios en todos los ámbitos de un país y el sistema penitenciario no podría ser la excepción, otras veces más cruel y otras tantas en busca de un trato más digno para el delincuente, pero a pesar

de ello falta mucho por hacer y comprender al ser humano con todos los defectos que pudiera tener.

BIBLIOGRAFIA

ACEVEDO, Fernando
Sociología de la Educación
Editorial FCE. México, 1973.

BERNALDO, De Quiróz Constancio
Lecciones de Derecho Penitenciario
Imprenta Universitaria. México, 1973.

BARRATA, Alessandro,
Sistema Penitenciario ente el temor y la esperanza.
Editorial Cárdenas Editores. México, 1991.

CARRANCÁ y Rivas, Raúl.
Derecho Penitenciario.
Editorial Porrúa, México 1986.

CARRANCÁ y Trujillo, Raúl.
Derecho Penal Mexicano.
Editorial Porrúa. México, 1994.

CARRANCÁ y Trujillo, Raúl.
Principios de Sociología Criminal y de Derecho Procesal Penal.
Editorial Imprenta Universitaria. México 1993.

CASTELLANOS, Tena Fernando.
Lineamientos Elementales de Derecho Penal.
Editorial Porrúa. México, 1991.

CASO, Antonio.
Sociología.
Públicaciones Cruz S.A., México 1979.

CUELLO, Calón Eugenio.
La Moderna Penología.
Editorial Bosch. Barcelona España, 1994.

CUEVAS, Sosa Jaime.
Derecho Penitenciario.
Editorial Jus. México 1997.

DEL PONT, Luis Marco.
Derecho Penitenciario.
Editorial Cárdenas Editores. México 1995.

DEL PONT, Luis Marco.
Penología y Sistemas Carcelarios.
Editorial Cárdenas Editores. México 1984.

DE PINA, Rafael.
Diccionario de Derecho.
Editorial Porrúa. México, 1994.

ELIAS DE BALLESTEROS, Emilia.
Problemas Educativos Actuales.
Editorial Porrúa. México, 1986

FERRARI, Méndez Valdespino.
Educación Penitenciaria.
Ponencia Oficial Número Cinco
Congreso Penitenciario. Sonora México, 1974.

FERRINI, Ríos María Rita.
Hacia una Educación Personalizada.
Editorial Edicel. México, 1975.

FICHTER, Joseph.
Sociología.
Editorial Herder. Barcelona España, 1979.

GARCÍA DE CUEVAS, Irma.
Derecho Penitenciario.
Editorial Jus. México, 1997.

GARCÍA, Cordero Fernando.

El Trabajo Penitenciario.

Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Serie de Textos Número Siete. México, 1983.

GARCÍA, Ramírez Sergio.

La Prisión.

Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1975.

GARCÍA, Ramírez Sergio.

Manual de Prisiones.

Editorial Porrúa. México 1993.

GARCÍA, Valdez Carlos.

Introducción a la Penología.

Universidad Complutense. Madrid España, 1981.

GÓMEZ, Jara Francisco.

Sociología.

Editorial Porrúa. México, 1967.

GONZÁLEZ, Franco Olga.

Sociología.

Editorial Trillas. México, 1989.

HOOD R. / SPARK R.

Problemas claves en Criminología.

Editorial Guadarrama. Madrid España, 1970

HORTON B, Paul / HUNT Chester.

Sociología.

Editorial Mc Graw Hill. México, 1976.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNAM.

Diccionario Jurídico Mexicano. México 1989.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES.

Textos de Capacitación Técnico Penitenciario.

Módulo Criminológico II. México, 1992.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis.

La Ley y el Delito.

Editorial A. Bello. Caracas Venezuela, 1982.

KOHLER, J.

El Derecho de los Aztecas.

Edición de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho. México, 1989.

LABASTIDA, Díaz Antonio y LOPEZ Martínez, Alfredo.

El Sistema Penitenciario Mexicano.

Editorial Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria. México, 1996.

LÓPEZ, Betancourt Eduardo.

Manuel de Derecho Positivo Mexicano.

Editorial Trillas. México, 1993.

LUZURIAGA, Lorenzo.

Pedagogía.

Editorial Porrúa. México, 1982.

MADRAZO, Carlos.

Educación, Derecho y Readaptación Social.

Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1985.

MALO, Camacho Gustavo.

Manual de Derecho Penitenciario Mexicano.

Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1976

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio.

El Derecho Precolonial.

Editorial Porrúa. México, 1994.

MONTEROJO, Dino.

Oblatos, La Cárcel de Pesadilla.

Editorial Contenido. México, 1978.

OJEDA, Velázquez Jorge.
Derecho de Ejecución de Penas.
Editorial Porrúa. México, 1984.

PIÑA Y PALACIOS, Javier.
El Problema de la Educación en Nuestras Prisiones
Editorial Año XXXVIII. México, 1972

RODRÍGUEZ, Manzanera Luis.
Introducción a la Penología.
Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1978.

RODRÍGUEZ, Muñoz Victoria.
Introducción a la Sociología.
Editorial Pac S.A. de C.V. México, 1995.

SÁNCHEZ, Galindo Antonio.
Penitenciarismo (La Prisión y su Manejo).
Instituto Nacional de Ciencias Penales. Méxio, 1991.

SENIOR F, Alberto.
Sociología.
Editorial Porrúa. México 1993

SOLIS, Quiroga Héctor.
Sociología Criminal.
Editorial Porrúa. México, 1994.

SZABO, Denis.
Criminología y Política en Materia Criminal.
Editorial Siglo XXI. México, 1980.

TOCAVEN, Roberto.
Vademecum de Criminología.
Editorial Prisma. México, 1976.

VILLALPANDO, José Manuel.
Sociología de la Educación.
Editorial Porrúa. México, 1981.

VILLANUEVA, Castilleja Ruth.
El Sistema Penitenciario Mexicano.
Editorial Porrúa. México, 1996.

VON, Henting Hans.
La Pena.
Editorial Espasa-Calpe. Madrid España, 1968.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Editorial Porrúa S.A. México 1998.
- **LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.** Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de mayo de 1971.
- **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.** Editorial Porrúa S.A. México 1998.
- **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.** Editorial Porrúa S.A. México 1998.
- **CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.** Editorial Porrúa S.A. México 1998.
- **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1989.
- **REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990.
- **REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REICORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL.** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1988.